DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 13 de 1905 — TOMO I – Núm. 27

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 11 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones los señores Travieso, Sánchez, Berinduague, Brito del Pino, Segundo, Avegno, Lenzi, Castro, Cuñarro, Berro é Iglesias.

Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente—Con número suficiente, se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta que acaba de leerse, se dará por aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto por el que se aclara el concepto en que fueron acordadas pensiones á las señoras Dolores Poy y Vázquez, Cira Braga de Gabito, Carolina Castagnino de Martínez, Francisca Martínez de González y Generosa Lois de Figuerido Pérez.—(A la Comisión de Peticiones).

—El señor Carlos Maeso solicita quiera Vuestra Honorabilidad adquirir un número de ejemplares de su obra intitulada «Tierra de Promisión».—(A la Comisión de Fomento).

Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de reforma consular.

En la sesión anterior estaba discutiéndose el artículo 51 cuando sonó la hora reglamentaria, quedando con la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Puede hacer uso de ella, el señor Ministro.

Señor Ministro—Había concluido, señor Presidente, de fundar las razones por las cuales convenía modificar el artículo que venía en el repartido que teníamos á la vista, y en el momento en que sonó la hora reglamentaria para terminar la sesión, entiendo que se estaba ya para votar ese artículo.

De modo que no tengo nada que agregar á lo que había manifestado en la sesión anterior, y si no hay ningún señor senador que quiera ocuparse de ese artículo, creo que correspondería proceder á la votación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 51 del proyecto de la Comisión de Legislación.

(Se leyó).

Se va á votar en primer término el artículo 51 del proyecto de la Comisión de Legislación, y si es rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor Ministro.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura del artículo sustitutivo propuesto por el señor Ministro.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

Señor Ministro—Antes de pasar á la discusión del artículo siguiente, creo oportuno recordar un artículo que presenté en la primera discusión y que en aquel entonces fué considerado—en mi concepto erróneamente—como de carácter reglamentario.

En este artículo, que voy nuevamente á proponer, hay disposiciones que en manera alguna pueden ser de carácter reglamentario, puesto que deben ejercer su influencia sobre todos los departamentos en que está dividida la acción del Gobierno.

Este artículo sería el siguiente:

Artículo 52. «De cada edición de tarifas de aduana, ú ordenanzas de la misma, reglamentos sanitarios y demás publicaciones oficiales que se relacionen con el comercio de importación ó de exportación, los ministerios respectivos remitirán al de Relaciones Exteriores, el número de ejemplares que sea necesario para proveer al Cuerpo Consular de la República.»

Es de toda evidencia, señor Presidente, que conviene muy mucho, proveer á los miembros del Cuerpo Consular de todos aquellos datos que puedan servirles para hacer conocer el país en las naciones ante las cuales estén acreditados.

Si no se adoptase una disposición como la que acabo de indicar, resultaría muy á menudo que el Ministerio de Relaciones Exteriores se vería privado de enviar á dichos funcionarios consulares una gran cantidad de publicaciones oficiales que en realidad les son de gran conveniencia para el objeto que acabo de indicar.

Se dijo en la primera discusión, que corresponde simplemente á la reglamentación el repartir esas publicaciones cada vez que ellas tengan lugar, y que podría el ministro de Relaciones Exteriores hacer la observación correspondiente para que se destinase á su departamento respectivo el número de ejemplares que fuese necesario enviar á los cónsules; pero esto acontecería si todos los asuntos de Gobierno se tratasen en consejo de ministros.

Sucede á menudo, por el contrario, que los asuntos de hacienda son sólo tratados por el Ministerio respectivo, en acuerdo con el señor Presidente de la República,—como sucede con los de Gobierno y de Fomento, en lo relativo á sus carteras, y cada uno de esos Ministerios podría dar distinto destino á las publicaciones que se hiciesen por sus respectivos departamentos, sin conocimiento siquiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, se hace de necesidad un artículo que en una forma preceptiva ordene á todos los Ministerios remitan al de Relaciones Exteriores las publicaciones que puedan convenir para el uso de las funciones consulares.

Si estas explicaciones no fueran suficientes para fundar el artículo á que he hecho referencia, desearía oir las observaciones que tengan á bien hacer los señores Senadores, para fundarlo más detenidamente.

Señor Lenzi—El artículo que propone el señor Ministro en este momento, es el mismo que corría con el número 53 en el impreso anterior, y que fué votado negativamente en la primera discusión particular de este asunto, por moción y fundamentos que tuve ocasión de expresar cuando se puso en discusión ese artículo.

Es muy cierto—y se ha dicho en este Senado—que no hay una demarcación absoluta entre la ley y su reglamento.

Hay términos y situaciones en los cuales sería difícil precisar si debe ser el concepto de la ley ó si debe ser una disposición transitoria y movible de la reglamentación administrativa. Pero nos parecía que en una ley orgánica del Cuerpo Consular, no cabía justamente establecer el número de ediciones que se ha de hacer de leyes ó reglamentos en cuestiones de impuestos aduaneros ó sanitarios; nos parecía que ese era un caso típico, neto y claro de la reglamentación de la ley.

Si el Ministerio de Relaciones Exteriores entiende que conviene circular en el Cuerpo Consular esas leyes que pueden tener cierta correlación con nuestras relaciones en el exterior, creímos—los que así votamos la supresión de aquel artículo 53—un caso manifiestamente claro de reglamentación pero no de precepto legal.

Creo que si la ley obliga á los ministros al cumplimiento de lo que dispone la ley, igualmente debe ser obligatorio lo que dispone el reglamento de la ley.

Si en la reglamentación que haga el señor Ministro de Relaciones Exteriores se establece que no se pueden hacer ediciones de los referidos reglamentos de aduana y policía sanitaria, y que correspondan á otros Ministerios, sinó en el número de ejemplares que convenga al cumplimiento de la ley reglamentaria consular,—me parece que esa no es una disposición vana que se ponga por fórmula en el reglamento;—debe cumplirse, y cumplirse muy expresamente, por todos los Ministerios, desde que á ellos se refiere, y cuando se van á hacer esas ediciones, consultarán al Ministerio de Relaciones Exteriores cual es el número de ejemplares que se necesitan para cumplir con el reglamento de la ley consular.

Tuve ocasión de hablar en antesalas con el señor Ministro respecto de este asunto, y en efecto, él me dió las mismas razones que ha expuesto ahora en sala; manifesté que no haría cuestión del asunto y que si entendía él tan claramente que era ventajoso que esto no fuese reglamentario, votaría este artículo aditivo, y así como él recuerda el debate, me parece que estaba también en el deber de recordar cuales fueron los argumentos que expresé en contrario y que el Senado aceptó votando negativamente ese artículo 53 á que me referí.

Señor Ministro—Pido la palabra; si el señor senador ha terminado.

Señor Lenzi—Sí señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—La importancia de la disposición que acabo de proponer á la consideración del Honorable Senado, estriba en la consideración de que una disposición reglamentaria puede ser derogada por otra disposición también reglamentaria.

Señor Lenzi—Será derogada cuando la práctica aconseje su derogación.

Señor Ministro—Puede ser derogada, sin aconsejar la práctica su derogación, simplemente por imprevisión de otro Ministro de Estado que no haya tenido presente la conveniencia de prestar concurso á las funciones de los cónsules, remitiendo á estos funcionarios las publicaciones de sus respectivos departamentos.

Si mañana se alteran las tarifas de aduana, por ejemplo, el Ministro de Hacienda, sin tener presente esta circunstancia, puede disponer de toda la edición de esas tarifas, sin remitir un solo ejemplar á los funcionarios consulares.

Por el Ministerio de Fomento se dictan á menudo reglamentos de policía sanitario-animal, que son sumamente importantes en las transacciones comerciales entre nuestro país y algunos países extranjeros, reglamentos de los cuales á menudo no tiene conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores sino cuando ya esos reglamentos han sido publicados y distribuidos.

Es necesario, pues, que el Ministerio de Relaciones Exteriores esté provisto de una disposición análoga á la que acabo de mencionar, para evitar que en cada uno de los otros Departamentos de Estado se pueda disponer ilimitadamente de esas publicaciones oficiales que son tan convenientes para las funciones de los cónsules.

Si una disposición reglamentaria dictada por el Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores, no pudiera ser derogada por otra disposición del mismo Presidente en acuerdo con los Ministros de Hacienda, Gobierno ó Fomento, estaría perfectamente bien la argumentación que ha hecho el señor senador por Florida; pero esas disposiciones pueden ser derogadas simplemente por inadvertencia.

De modo que es conveniente que en la ley esté la disposición expresa, para que jamás pueda ser derogada por una disposición reglamentaria.

Señor Lenzi—Yo entiendo que si sucede, actualmente, lo que dice el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que cada Ministerio edicte las leyes de Aduana, de Hacienda y las de Policía Sanitaria y de Fomento, en el número que, según el criterio de esos Ministros, sea necesario para llenar sus necesidades, una vez que en la reglamentación de la ley consular se estableciera que no se hagan esas ediciones sinó en número suficiente á las necesidades también consulares, no se podrían hacer posteriormente otras ediciones, sinó contemplando no sólo las necesidades del Ministerio que las edicta, sinó las del Ministerio de Relaciones Exteriores que las necesita para circularlas á los cónsules.

Pero me parece que esta no es una cuestión fundamental y de mayor importancia, y no tengo, por lo tanto, inconveniente en acompañar á votar este artículo aditivo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo aditivo, propuesto por el señor ministro.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 52.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Es de tal naturaleza la ley de organización consular, de que ha estado ocupándose el Honorable Senado, que no sería posible ponerla en vigencia inmediatamente, en el período de diez días, como se hace regularmente respecto de las otras leyes.

Creo, pues, que sería del caso establecer en este artículo un plazo mucho más largo, dentro del cual el Poder Ejecutivo pusiese en vigor la ley que estamos discutiendo.

Propondría, por ese motivo, la modificación del artículo 52, en la forma que paso á la Mesa, para que se sirva hacer dar lectura de ella.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

«Artículo 52. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde la fecha de su promulgación. Hará, además, una edición oficial de 4.000 folletos que contengan la ley, su reglamento, formularios y demás pertinentes, quedando prohibida su reimpresión sin permiso del Poder Ejecutivo.»

Señor Presidente—Está en discusión particular el artículo sustitutivo propuesto por el señor ministro, conjuntamente con el de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo 52 del proyecto de la Comisión de Legislación.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

No sé si el artículo 40 de este proyecto habrá quedado sancionado en la forma en que está y por la cual podría, quizá, encontrarse en cierta implicancia con el que acaba de proponer el señor ministro.

El artículo 40 dice: «Inmediatamente después de promulgada esta ley, procederá el Poder Ejecutivo á reorganizar el Cuerpo Consular...» y en el proyecto del señor ministro se propone un término de cinco meses para la vigencia de la ley.

Me permito llamar la atención sobre ese punto.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que si bien cierta hay relación entre el artículo 40 y el que acabo de proponer en este instante, no creo que esos dos artículos sean contradictorios, puesto que el plazo que se acuerda al Poder Ejecutivo para poner en todo su vigor la ley, podría servir para ir reorganizando el Cuerpo Consular en la forma indicada por el artículo 40.

Al hablar de reorganización del Cuerpo Consular, se trata, simplemente del personal, nó de la aplicación de las demás disposiciones que se encuentran en la ley que estamos discutiendo.

Por mi parte, no veo esa implicancia, y creo que las palabras que acabo de pronunciar, bastarán para explicar, perfectamente, el sentido de lo que se ha querido decir por el artículo que está en discusión y que, á mi modo de ver, no se opone de ninguna manera á la disposición del artículo 40.

Señor Castro—Pido la palabra.

Para que en la forma no aparezca la contradicción que ha señalado, á mi juicio con acierto, el doctor Berinduague, podríamos modificar el artículo 40, suprimiendo de él la palabra «inmediatamente» y reemplazándola por esta cláusula: «una vez promulgada esta ley»,—por que la verdad de las cosas es, que el artículo 40, con esa palabra «inmediatamente», parece querer dar á entender que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer de inmediato, enseguida, la reorganización del Cuerpo Consular.

Ahora bien: ni aún respecto de la reorganización del Cuerpo Consular, hay conveniencia en imponer al Poder Ejecutivo que lo haga dentro de tantos ó cuantos días. Para hacerla bien, es muy posible que tenga que meditar respecto de algunos nombramientos, informarse y hacer

uso del plazo máximo de cinco meses que ha reclamado el señor ministro.

Hago moción, pues, para que se reconsidere el artículo 40 y se altere en la forma que he indicado.—(Apoyados.)

Señor Presidente— Si me permite el señor senador, vamos á concluir primeramente con el artículo 52.

Se había rechazado el artículo 52 propuesto por la Comisión. Se va á votar el propuesto por el señor ministro, y después la moción de reconsideración que acaba de hacer el señor senador.

Se va á leer el artículo propuesto por el señor ministro.

—Se leyó.

Se va á votar el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar, ahora, la moción de reconsideración propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Si se reconsidera el artículo 40. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Está en discusión el artículo 40.

Puede proponer el señor senador...

Señor Castro—Poner: «una vez promulgada esta ley».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 40 con la enmienda propuesta por el señor senador por Tacuarembó,—y que se reduce á sustituir las palabras «inmediatamente después» por las palabras «una vez promulgada esta ley».

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobada la enmienda propuesta por el señor senador por Tacuarembó al artículo 40.

El artículo 53 del proyecto de la Comisión de Legislación es de orden.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Cuando en la primera discusión se trató de la ley de arancel, se colocaron, al final de ella, algunas disposiciones transitorias que en rigor debían estar en la ley de organización consular, puesto que se refieren á las compensaciones ó sueldos de los cónsules durante ese período interino, entre el régimen antiguo, que rige del establecimiento de los cónsules, y el que va á imperar con motivo de la promulgación de esta ley.

Con objeto de corregir este defecto, y aún de poner más en armonía esos artículos transitorios con algunos de los que se han votado en la ley de organización consular, he formulado unas disposiciones transitorias que, en mi concepto, deben figurar al final de la ley que acaba de sancionar el Honorable Senado.

Paso á la Mesa, esas disposiciones, para que el señor secretario se sirva dar lectura de ellas.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de las disposiciones transitorias presentadas por el señor ministro.

—Se leyó lo siguiente:

»Disposiciones transitorias.

»Mientras no se hagan efectivos la ley »de reorganización consular y su regla»mento, todos los actuales funcionarios »consulares serán considerados interinos »y honorarios.

»Para compensación de sus servicios, »durante ese período, se estará á lo dis»puesto en el artículo 19 de esta ley, con »excepción de lo relativo á las agencias »consulares mencionadas en el presu»puesto anexo (Ministerio de Relaciones »Exteriores, Planilla número 2), las que »podrán retener los emolumentos percibi»dos durante el mes por cada una de ellas »siempre que no excedan de la cantidad »mensual señalada por ese presupuesto á »las respectivas agencias y funcionarios »consulares, debiendo éstos remitir el »exceso, si lo hubiese, para que ingrese »en rentas generales.»

Señor Ministro—Como se desprende de la lectura de esas disposiciones transitorias, el artículo 19 que se ha sancionado ya por el Honorable Senado, disponía lo necesario para la remuneración de los agentes de carácter honorario, estableciendo que éstos recibirán la mitad de los emolumentos percibidos en sus respectivas oficinas, y siempre que la mitad de esas entradas superase á los sueldos señalados por la ley á un cónsul de distrito de tercera clase, remitirían el exceso para que entrase en rentas generales.

Pero no se trata sólo de los cónsules que deben quedar en calidad de honorarios, sino de aquellos que van á transformarse en cónsules de profesión; y por eso he propuesto que en ese período de interinato, reciban también la mitad de los emolumentos que sus respectivas oficinas recauden durante cada mes; pero que el monto de esos emolumentos que puedan percibir los cónsules de cada categoría no puede exceder del que señala el presupuesto, que también ha sido votado por el Honorable Senado y que próximamente va á entrar en segunda discusión.

Creo que con esta sencilla disposición se salvan todos los inconvenientes que fueron apuntados cuando se trató del arancel, y que, como he manifestado antes, no debían ser contemplados con motivo de la ley de arancel, sino con motivo de la ley de organización consular.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueban las disposiciones transitorias que acaba de proponer el señor ministro. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Dudosa).

Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo que acaba de proponer el señor ministro y que formará parte de la ley de organización consular. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Se va á entrar á la discusión particular del proyecto de arancel consular.

Se va á dar lectura y se va á discutir el artículo 1.° por capítulos, y en el caso de que no haya ningún inciso observado, se votará todo el capítulo. En el caso de que hubiera incisos observados, se votarán éstos separadamente.

Puede leer el señor secretario.

(Empezada la lectura del artículo...)

Señor Ministro—No he comprendido si el señor Presidente va á poner en discusión cada uno de estos números.....

Señor Presidente—La intención de la Mesa es poner en discusión todo el capítulo, votar en conjunto todos los incisos que no han sido observados, y los que han sido observados votarlos separadamente.

Señor Ministro — ¿Corresponde observarlos á medida que se vayan leyendo?

Señor Presidente—No, señor; después de leídos y puestos en discusión se podrán observar por su orden, votándose en conjunto los que no han sido observados.

Va á continuarse con la lectura del capítulo.

—Así se hizo.

Está en discusión particular el capítulo que acaba de leerse.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Tendría por mi parte que hacer unas cuantas observaciones á varios de los números señalados en el arancel como capítulo de asuntos relativos á comercio y á navegación: éstas se referirían á los números 10, 15 y 19, proponiéndome agregar un inciso 2°.

Es sabido por el Honorable Senado, que se ha presentado á esta corporación una solicitud de la agencia que tiene una gran flota sobre los Ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, llamando la atención del Honorable Senado acerca de los inconvenientes que importa el legalizar la lista de pasajeros y patente de sanidad en cada una de las escalas que hagan sus respectivos buques.

Según esa misma solicitud y según las declaraciones verbales que su agente me ha hecho, no importa tanto á esa empresa el monto de los emolumentos como las molestias y las dificultades que se ocasionan á cada paso con motivo de la visación de los documentos respectivos. Los buques tienen su itinerario fijo, tratan de aprovechar el tiempo todo lo más posible, y en muchos casos es de toda imposibilidad presentar á las agencias consulares la patente de sanidad local para su visación; ni tampoco la lista de pasajeros, puesto que muy á menudo estos pasajeros acuden a embarcarse á última hora, cuando ya están hechos y visados todos los documentos consulares.

En esa misma solicitud se hacía presente la resolución que ha tomado la República Argentina respecto de los buques de la mencionada empresa, resolución según la cual esos buques no estarían obligados á tomar más que una patente por cada una de las naciones cuyos puertos toquen durante su travesía.

Esto indudablemente ofrece ciertos inconvenientes para darse cuenta exacta del estado sanitario de cada una de esas localidades, pero puede ser suplido con un aviso telegráfico que los Cónsules podrán remitir si el Poder Ejecutivo les da las órdenes expresas al efecto.

La lista de pasajeros tiene también cierta importancia á los fines de la Estadística, á los fines políticos y de orden público y por otra multitud de consideraciones, pero que no son un argumento decisivo para hacer obligatoria la visación consular en cada escala, puesto que esas listas no son siempre la expresión exacta de la verdad.

Si un pasajero tiene interés en ocultarse ó las autoridades del buque quieren prestarle su cooperación á ese objeto, ese pasajero no figura jamás en la lista, apesar de la visación de los Cónsules.

Por otra parte, es atendible la objeción que hacen las empresas, de que á altas horas de la noche no es posible llevar la lista de pasajeros á la agencia consular para que el funcionario respectivo ponga la correspondiente visación.

Las exigencias del tránsito son tales, que sería de absoluta imposibilidad al comandante del buque rechazar pasajeros que llegan á última hora, y que por lo tanto no pueden ser incluidos en la lista visada.

A objeto de evitar esas dificultades se proponía que las agencias consulares expidiesen una lista de pasajeros en el primer puerto de salida, ó si en este puerto no hubiese agente consular de la Nación Oriental, fuese visada esa lista en el primer puerto donde existiese dicha agencia consular, y que al pie de la misma tuviese la estricta obligación el comandante del buque de ir anotando los nombres de los pasajeros que fuese recibiendo durante su travesía, indicando la procedencia de cada uno de ellos.

Este temperamento es quizás el más aceptable, con objeto de proporcionar facilidades á los buques que hagan semejante navegación; pero, como es notorio, eso implicaría una merma considerable en la renta que por concepto de visación de listas de pasajeros debiese percibir el Estado.

Esa misma merma se haría sentir también en la expedición de las patentes de sanidad.

He consultado el punto con nuestro Cónsul General en la República Argentina, después de haber discutido también con el agente de la misma empresa á que he estado haciendo referencia, y de ese estudio del asunto ha resultado la redacción de algunos artículos que creo satisfarán hasta cierto punto los deseos de la empresa, sin mermar en absoluto, ó al menos de una manera considerable, las entradas fiscales.

Propondría pues que el número 15 dijera:

ARANCEL

«Artículo 15. Por legalizar la lista de pasajeros ó la declaración de que no los hay.... pesos 2.

A los buques establecidos en la carrera de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay no exigirán las agencias consulares la visación de la lista de pasajeros sinó en el primer puerto de salida ó en el más inmediato si en aquél no hubiese agente consular oriental. Al legalizarla aplicará el cónsul las estampillas correspondientes á las visaciones de los puertos de escala. Al pie de esa lista «los »comandantes de dichos buques anotarán »exactamente y especificando su proce»dencia—los nombres de los pasajeros de »última hora y los de aquellos que em»barcaron en las escalas en que no sea »obligatoria la declaración de pasaje».

Esto por lo que respecta á la lista de pasajeros.

Ahora en cuanto á la patente de sanidad, regirá esta otra disposición:

«Art. 19. Siempre que no existan indi»cios de alteración de la salud pública en »los puertos de los Ríos Paraná, Para»guay, Alto Paraná y Uruguay, podrá el »Poder Ejecutivo reducir el número de »escalas en que los buques de esa carre»ra deban sacar y visar la patente de sa»nidad, adoptando las medidas necesarias »para tener conocimiento exacto del esta»do sanitario de las localidades en que se »supriman las patentes».

Este número quedaría por lo tanto en sustitución del primer inciso del número 19 que figura en el repartido que tenemos á la vista.

En ese mismo número 19 se habla del tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre otras localidades muy cercanas de nuestro litoral.

Ese inciso creo que debiera quedar tal como está, con una ligera modificación de redacción para darle mayor claridad ó mejor sentido gramatical. Quedaría en esta forma: N.° 20 «El Poder Ejecutivo regla»mentará el tránsito de pasajeros, enco»miendas y pequeños lotes de mercade»rías entre localidades muy cercanas de »ambas márgenes del litoral; y queda au»torizado para reducir á proporciones »equitativas los derechos consulares co»rrespondientes á los vaporcitos y embar»caciones menores destinadas á ese trá»fico.»

Por no complicar más la discusión, me limito por ahora á estas consideraciones sobre estos tres puntos, dejando para dentro de un momento las consideraciones que debo hacer respecto del número 10, que en mi concepto merece todavía una seria consideración.

Paso á la mesa las modificaciones que he apuntado para que puedan ser apreciadas por los señores senadores.

Señor Presidente—Se vá á dar lectura de las enmiendas propuestas por el señor Ministro á los números 15 y 19 del capítulo 1.° del artículo 1.°, y del inciso 20 aditivo.

—Se leyeron.

Están en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Florida.

Señor Lenzi—Desde luego, es un poco difícil poder votar concientemente todas estas reformas del Arancel Consular, traídas así á sala, sin un conocimiento y estudio previo del asunto.

Precisamente este número 19 del artículo 1.° que está en debate, fué causa de una larga discusión la primera vez que se trató este asunto, y él fué intercalado á pedido del propio señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ahora se modifica de nuevo este inciso. No importaría que propusiese esta modificación, si antes hubiera habido respecto de ella, cambio de opiniones con la Comisión de Legislación, y que ésta hubiese dictaminado á propósito de las ventajas de esa nueva modificación á la ley de Arancel Consular.

Con la Comisión de Legislación—de la cual no está presente más que uno solo de sus miembros—no se han cambiado ideas ni se conocía esta nueva modificación.

Preguntaría al señor Ministro, si es que no he oído mal la lectura de la enmienda que ha propuesto, algo que se refiere á la disposición proyectada en la parte que se faculta al Poder Ejecutivo para suprimir la estampilla por renovar ó expedir las patentes de sanidad, y aún para suprimir los derechos por visar y legalizar las patentes de sanidad expedidas por las autoridades locales.

De modo, pues, como decía, que me parece es una facultad que merecería discutirse, esta que se acuerda al Poder Ejecutivo para suprimir todos estos derechos que ha creado el Arancel Consular. Y no me explico tampoco, así á primera lectura, el porqué se le da al Poder Ejecutivo esta facultad, es decir, porqué las Cámaras sancionan una patente y fijan la estampilla que han de colocar los cónsules y ahora se establece un inciso por el cual el Poder Ejecutivo se arroga la facultad de suprimirlas ó mudarlas todas.

Señor Presidente—¿Quiere que se lea, el señor senador?

Señor Lenzi—Me bastaría una explicación del señor Ministro; es más auténtica.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Efectivamente, como dice el señor senador, se hace un poco difícil considerar á primera vista disposiciones de este género, sobre todo cuando hay intereses encontrados que pugnan por sus respectivas conveniencias; por un lado los intereses del fisco, á los cuales hay que proveer de las entradas necesarias, para que puedan ser compensados los gastos de organización consular; por otro lado, los intereses de las empresas, que pugnan con dos objetos distintos: el de ganar tiempo y el de que los emolumentos sean reducidos á la menor expresión posible.

Sin embargo, esas mismas empresas han manifestado que la cuestión del monto de los emolumentos no tiene para ellas grande importancia, que lo que en realidad necesitan para efectuar perfectamente sus operaciones, es la rapidez en su ejecución.

Por las disposiciones que con los números 15, 19 y 20 acabo de proponer al Senado, no se suprimen los derechos consulares á que hacía referencia el señor senador por la Florida; lo único que se hace, en cuanto á las listas de pasajeros, es autorizar al buque á que traiga una sola lista expedida en el punto de arranque de la línea, lista en la cual ese agente consular pondrá una estampilla correspondiente á la visación que él haga y las que hubieran correspondido á todas las escalas que el buque tenga que hacer en su travesía. De modo que no hay disminución, en absoluto, de la estampilla consular.

Señor Lenzi—Eso respecto de la lista de pasajeros, es decir de lo que ya está legislado con el número 15.

Ahora veamos el número 19, que es donde yo tenía la duda.

Señor Ministro—El número 19 es el de las patentes de sanidad.

Señor Lenzi—Las patentes de sanidad.

Señor Ministro—En cuanto á ese número, por la resolución que he presentado ahora al Honorable Senado—que está bastante de acuerdo con la resolución que tomó la República Argentina con objeto de favorecer la navegación de los ríos—se faculta al Poder Ejecutivo para disminuir, no para abolir, sinó para disminuir el número de escalas en que los buques de esas empresas deben tomar la patente de sanidad, es decir, establecer ciertas zonas sanitarias á cada una de las cuales

correspondería una patente. Si hay 5, 6 ó más puertos en los que tengamos agencias consulares, podrán disminuirse en ese caso 2, 3 ó 4 patentes estableciendo una para cada uno de los países en que toquen los buques ó una para cada una de las zonas si se juzgase que no es lo suficiente una por cada uno de los países.

Ahí sí, habría una disminución en el número de patentes y, por lo tanto, una disminución en los derechos consulares.

Este número del artículo 1.°, estaría también en relación con otro que establece una disminución de derechos en forma general para todos los buques que tienen la bandera de nuestro país,—y hasta me propongo, en el curso de esta discusión, hacer extensivo ese beneficio á otros buques pertenecientes á países que hagan á la bandera oriental exenciones análogas.

No sé si con esto habré satisfecho por completo los deseos del señor senador por la Florida, pero estoy á su disposición para cualquier otra aclaración.

Señor Lenzi Muchas gracias.

Yo desearía que se leyera la modificación propuesta por el señor Ministro al número 19.

Señor Presidente—Puede leer el señor secretario.

(Se leyó).

Señor Ministro—Quisiera agregar, señor Presidente, que es muy difícil establecer una regla fija para contemplar estas exigencias de las empresas de navegación.

Los viajes que hacen son muy variables; no siempre tienen el mismo itinerario. De modo que por esa razón, en el número que se acaba de leer, es que se da esa facultad al Poder Ejecutivo para que establezca las zonas sanitarias según las circunstancias.

Además, se hace la salvedad de que eso se hará sólo cuando no haya indicios de alteración de la salud pública, es decir, en épocas normales, puesto que si hubiera el menor indicio de alteración, se hará la exigencia completa de la patente de sanidad en cada una de las escalas en que el buque tocase.

Señor Lenzi—¿Ese número 19 es en sustitución del que hemos votado en primera discusión, ó quedarán los dos?

Señor Ministro—El 19 sería en sustitución del que se ha votado en primera discusión; pero todavía hay un número 20 que contiene la disposición del 2.° inciso del número 19, y que se refiere al tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre las poblaciones que están unas frente á las otras, como Salto y Concordia, Fray Bentos y Gualeguaychú y otras localidades análogas.

Señor Lenzi—Por mi parte declaro que me satisfacen las explicaciones que ha dado el señor Ministro. Así es que votaré lo propuesto por él.

Señor Ministro—No haciéndose más observaciones á la indicación que he propuesto hace un momento, voy á ocuparme del inciso 10, que se refiere á las certificaciones de cada factura.

Este inciso fué propuesto por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, señalando un emolumento fijo á cada factura que no pasase del valor de 200 pesos y el 1 °/₀ á todo lo que excediera de 200 pesos.

En la Comisión de Legislación del Honorable Senado y en las discusiones públicas que tuvieron lugar, se ha hecho esfuerzo por que este emolumento se reduzca á sólo el tres por mil por todo lo que exceda de 200 pesos de cada factura; pero á mi ver, el Honorable Senado no ha tenido en cuenta exactamente los cálculos á que da lugar una disposición de ese género.

La Cámara de Comercio Nacional y también la Cámara de Comercio Francesa, se han presentado á esta corporación manifestando que esos derechos los consideraban excesivos á tal punto, que creían que el Ministro se había equivocado, que había querido decir el uno por mil donde establece el uno por ciento, y que aún ese uno por mil lo consideraban excesivo.

Pero las exposiciones de las Cámaras de Comercio han sido redactadas en tono efectista, pero sin fundar argumento alguno que pueda ser tomado en consideración. No hay un solo cálculo aritmético en el cual pueda basarse la afirmación que hacen las Cámaras de Comercio.

La Comisión de Legislación había creído que el tres por mil bastaría para aumentar los emolumentos obtenidos por el Arancel, en cantidad suficiente para proveer á los gastos que demandase la nueva organización del Cuerpo Consular.

Pero después de la discusión que ha habido, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores, y de las modificaciones que sucesivamente se han ido introduciendo en la ley, aumentando gastos á los que me he opuesto decididamente, resulta que esos emolumentos van á ser muy exiguos.

El presupuesto de los 15 Consulados Generales, 9 Consulados de Distrito de primera clase, 13 Consulados de Distrito de segunda clase, 12 de tercera más los 10 Vice consulados rentados que ha votado el Honorable Senado en primera discusión, importan por sí solos un gasto de 140.000 pesos anuales.

Ahora bien; el producto actual de las 318 Agencias Consulares que tiene el país en el extranjero y que cobran derechos según el arancel vigente, no da más que 120.000 pesos; y entiéndase bien que en el presupuesto de 140.000 pesos á que he hecho referencia no están incluídos más que los 59 cónsules de profesión, quedando por satisfacer los servicios de los 200 y tantos consulados honorarios restantes.

Desde luego, esto demuestra que reduciendo los emolumentos en la forma que se ha estado haciendo hasta ahora, no va á haber recursos ni plan financiero que pueda subvenir á la implantación de la reforma consular.

Las principales entradas del arancel son las de los manifiestos, del rol, de las patentes y listas de pasajeros, fuera de los conocimientos, que quedan en las mismas condiciones del arancel anterior.

El manifiesto y rol pagarán también lo mismo que pagan actualmente, pues si bien la Honorable Cámara había aumentado el número de toneladas de registro, por el cual se pagarían emolumentos, el Honorable Senado lo ha reducido á 750, lo que da por resultado una cifra igual, idéntica á la del arancel vigente.

Los emolumentos que se han de percibir por la patente, han sido disminuídos, puesto que antes se pagaban 2 pesos por la expedición de la patente y otros 2 pesos por visarlas; mientras que ahora son 2 y 1 respectivamente.

En cuanto á la lista de pasajeros, se ha hecho otra cosa análoga, y con objeto de favorecer la navegación de los ríos, según la proposición que acabo de hacer hace un momento y lo que había sido sancionado en primera discusión, se han hecho también rebajas de mucha consideración.

De modo que en definitiva resulta que el arancel que se pone ahora á la consideración del Honorable Senado, va más bien á disminuír en el producto, que no á aumentar, si el impuesto sobre el exceso de 200 pesos de la factura, no se aumentase al 1 °/₀ como lo ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Pero aparte de esto, hay algo más, no son sólo los 140.000 pesos que importan los 59 Agentes Consulares á que he hecho referencia, sino que en los diversos artículos de la ley consular se hace mención de otros gastos que forzosamente tiene que proveer el Poder Administrador.

El artículo 21 habla de los Agentes Consulares de profesión acreditados por primera vez en cualquier país; y á éstos se les asignan tres meses de sueldo, más el pasaje para el Cónsul y para su familia.

En el mismo artículo 21 se asigna á los Cónsules honorarios que vayan desde aquí, también el pasaje para ellos y para sus familias.

El artículo 22 acuerda á los Cónsules de profesión, por traslado, uno y medio meses de sueldo, más el pasaje para el Cónsul y para su familia.

El artículo 23 acuerda á las familias de los Cónsules que fallecieran en el extranjero, cuatro meses de sueldo, cuando se trate de Cónsules Generales, cuatro y medio, si se trata de Cónsules de Distrito, de primera clase, 5 meses para los de segunda, y 6 meses para los de tercera.

Se tienen en cuenta, también, en el artículo 37 los gastos de inspección á largas distancias y las inspecciones extraordinarias.

En el artículo 38 se acuerdan á los cónsules gastos de viaje por concepto de licencias ordinarias y se les concede también algo por las actuaciones fuera de las funciones normales de los consulados.

El artículo 39 tiene en cuenta las publicaciones ó gastos de informaciones, y emisión anual de las estampillas.

El artículo 47 que se ha sancionado en la última sesión, hace referencia á las jubilaciones de los cónsules actuales que no entran á formar parte del nuevo Cuerpo Consular; jubilaciones que serán servidas por las rentas que crea el Arancel Consular;—y por último, el artículo 48 habla de la reseña descriptiva de la República y de su reimpresión cada cuatro años.

Todas estas erogaciones hay que tenerlas en cuenta para formular un plan financiero, y en mi concepto si el número 10 á que hago referencia se sanciona en la forma indicada en el repartido, no va á dar los fondos suficientes para establecer una reforma tan importante como ésta que tanto se ha discutido para hacerla más eficaz.

Pero yo quiero demostrar á mí vez, que el proyecto del Poder Ejecutivo era perfectamente justo, que las observaciones hechas por las Cámaras de Comercio no tienen valor de ningún género, puesto que, como he dicho antes, se han limitado á una enunciación efectista, diciendo que los consumos iban á ser encarecidos notablemente; y sin embargo no resulta así, ni hay cálculo aritmético ninguno que pueda demostrar semejante cosa.

Ya en la primera discusión de este asunto, hice la aplicación del impuesto del 1 °/₀ á una factura empleada en un artículo cualquiera; por ejemplo, las camisas, de las que se venden en nuestra plaza á 26 ó 28 pesos docena.

Resulta que á cada camisa le tocaría por el 1 °/₀,—no por el 3 por mil,—0,0066 como único aumento de su valor.

Es algo tan insignificante que resulta irrisorio.

Pero he querido tomar datos respecto de otros artículos examinando los precios corrientes de la gran fábrica de productos químicos de Mek, y me he fijado, entre otros, en los precios de la cafeína.

Se vende este artículo en Alemania á 27 francos y medio cada kilo, que al cambio de 5.46 el peso, daría el resultado de que por una factura de mil pesos se comprarían 196 kilos.

El impuesto del 1 por ciento en esa proporción resultaría de pesos 0.04 por kilo, que está aforado según nuestra tarifa de avalúos, en pesos 50.

Ese artículo entonces quedaría recargado en sólo pesos 0.04.

La *quinina* se compra en fábrica á 45.50 francos el kilo; por lo tanto por mil pesos pueden obtenerse 118 kilos, de lo que resulta que el impuesto del 1 por ciento sobre la factura importaría 0.067 por kilo, aforado también en nuestra tarifa de avalúos en pesos 50.

Pero se me dirá que estos son artículos que suelen pasar de contrabando, que vienen en frascos sumamente pequeños, —frasquitos de 10 gramos,—y que por lo tanto poco importarían para los rendimientos que tenemos en vista; y previniendo esa argumentación me he ocupado también de artículos gruesos, de poco valor.

La naftalina, por ejemplo, que no cuesta más de medio franco el kilo en Europa, y de la que, por lo tanto, por mil pesos se pueden comprar diez mil ochocientos kilos, artículos imposibles de contrabandear.

El impuesto en esa forma al 1 por ciento resultaría en 74 diez milésimos por 100 kilos, que valen en nuestra plaza pesos 30.

Esa misma demostración podría hacer de otros artículos.

El ácido bórico, por ejemplo, que cuesta en Europa un franco 15 el kilo y que en una factura de mil pesos correspondería á 4.700 kilos, no nos daría más resultado, por razón del impuesto, que el de 0.17 por los 100 kilos, que valen en nuestra plaza pesos 45.

El permanganato potásico, en una factura de mil pesos pagaría á razón de pesos 0.32 los 100 kilos, que están aforados en pesos 30; y si esto digo de artículos que tienen un valor de alguna importancia, ¿cuál sería el aumento que pudiera resultar para nuestro consumo, si este impuesto de 1 por ciento por factura original se aplicase á artículos de poca monta, á artículos de escasísimo precio, á esos que sirven generalmente para la alimentación, cuando se aplicase á un kilo de arroz ó á una vara de percal?

Son realmente cifras tan insignificantes que es imposible que puedan alterar en lo más mínimo los precios corrientes en plaza.

Si después de esta demostración cree el Honorable Senado que tendrá que insistir en su sanción y persistir en establecer el impuesto del 3 por mil por factura, francamente tendría que declarar que todas mis previsiones estaban equivocadas, quedando mi trabajo completamente anulado.

Señor Presidente—¿Hace alguna proposición el señor Ministro?

Señor Ministro—Propongo que se establezca el 1 por ciento, como había sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—¿Por lo que exceda de 200 pesos?

Señor Ministro—Eso es.

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Cuñarro—La cuestión que presenta el señor Ministro fué debatida con gran detención en la Comisión de Legislación.

Hubo miembros de ella que se oponían á la reforma del señor Ministro, porque consideraban que el impuesto recargaba las mercaderías que se introducían en el país, y sobre todo, aquellas mercaderías de consumo necesarias para las clases pobres.

Si el señor Ministro, en lugar de concretar esa demostración que nos ha hecho á materias de aplicación no muy común, la hubiera concretado á artículos de consumo necesarios como el azúcar, el arroz, el kerosene, etc., que no serían mayormente gravados por ese impuesto, talvez hubiera convencido al Honorable Senado; pero á mi juicio, ha elegido mal los ejemplos.

Yo no soy opuesto en absoluto á esta reforma del señor Ministro, porque considero que en realidad no vienen gravadas las mercaderías por razón de los derechos consulares que se proyectan.

Desde luego el cargador de las mercaderías hace el cálculo de sus gastos de viaje etc., y los distribuye entre toda la carga.

De la misma manera podrían ser aumentados los precios de estas mercaderías, cuando por otras circunstancias, aumentaran los fletes de las mismas mercaderías.

Pero considero que el asunto tiene gran trascendencia y que es necesario estudiarlo con más detención, para poder afectar realmente á artículos de consumo indispensables para la clase pobre; y en esa virtud yo considero que debe volver á Comisión para que ésta aprecie de nuevo las reformas que propone el señor Ministro.

Hago, pues, moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Desearía ampliar mi moción, indicando que la Comisión de Legislación para este asunto fuera integrada por la Comisión de Hacienda, porque es un asunto digno de ser meditado.

Señor Presidente—Como se trata de una moción de carácter previo, se va á votar antes de cerrarse la discusión del capítulo 1°.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Voy á votar muy gustosamente la moción previa del señor senador por la Colonia.

Precisamente en este momento estaba leyendo el repartido primitivo que se hizo sobre este asunto,—el cual ha tenido tres repartido distintos,—y en el informe de la Comisión de Legislación casi todo lo que es fundamental y esencial en ese informe se refiere á este asunto que fué, por así decirlo, lo que ha preocupado singularmente á la comisión informante; además de las propias aseveraciones de la Comisión que ha sido llamada á dictaminar en este asunto, se suscitó un debate en la primera discusión y el Senado resolvió que el uno por ciento era gravoso para el comercio y hasta se habló de que podía ser ello perjudicial para nuestros beneficios aduaneros, dado el recargo que se hacía por certificar cada factura.

Se llegó así como una concesión al 3 por mil, y ahora no solamente no se propone un *promedio* entre el 1 °/₀ que fijó el proyecto primitivo y el 3 por mil de la Comisión de Legislación del Senado,—por ejemplo, el 4 ó el 5 por mil, — sino que se vuelva á lo que fué primitivamente desechado por el informe de la Comisión y por todo el Senado.

De modo, pues, que si existen algunos hechos que puedan favorecer la tesis del señor ministro, me parece muy de juicio que vuelva el asunto á la Comisión de Legislación y de Fomento, para estudiarlo detenidamente y continuar con la discusión de la ley. No se perdería tiempo y, al contrario, se ganaría con el estudio de un asunto tan fundamental como este.

Son estas las razones que tengo para votar la moción propuesta por el señor senador por la Colonia.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Yo no tengo razón ninguna para oponerme á la moción que se acaba de formular; antes al contrario: me adhiero gustoso á ella en la seguridad de poder demostrar ante las comisiones de Legislación y Hacienda, la exactitud de todos mis cálculos.

Decía el señor senador autor de la moción, que los ejemplos por mí presentados á la consideración del Honorable Senado, no habían sido bien elegidos de entre aquellos artículos de un valor considerable; y si tratándose de artículos de esa clase las cifras que importa el 1 °/₀ sobre la factura original son sumamente pequeñas, aquellas que resultaran de los artículos de consumo, que son de valor mucho menor, serán completamente ridículas.

Precisamente esta fué la palabra con que calificó el señor Ministro de Hacienda al impuesto del 1 °/₀, que al decir de la Cámara de Comercio era sumamente elevado.

Tengo seguridad de la exactitud de mis cálculos. He pedido á algunos señores comerciantes, datos sobre esos artículos de consumo á que se refiere el señor senador por la Colonia,—y lamento que no

me hayan podido llegar en la oportunidad debida, puesto que he sido avisado de que esos datos no podrían proporcionármelos hasta mañana, datos que tendré el mayor gusto de exponer á la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra sobre la moción previa del señor senador por la Colonia, se va á votar si se pasa á la Comisión de Legislación integrada con la de Hacienda, el número 10 del capítulo 1.° del artículo primero del proyecto de arancel consular.

—Se votó y fué afirmativa.

Continúa la discusión del primer capítulo del artículo 1.° del proyecto de arancel.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da por suficientemente discutido el capítulo 1.° del artículo 1.° del proyecto de arancel.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

De acuerdo con la indicación que había hecho la Mesa, se va á votar todo el artículo 1.° con excepción de los incisos observados por el señor ministro, números 15 y 19.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del inciso 15 del proyecto de ley sancionado en primera discusión.

Puede leer el señor secretario.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Negativa.)

Se va á dar lectura del inciso propuesto por el señor ministro en sustitución del que acaba de ser desechado.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso sustitutivo al número 15 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Dudosa.)

Señor Lenzi—Voy á permitirme hacer una pregunta al señor ministro antes que votemos este inciso.

¿Cómo se controla esa visación de pasajeros, desde el puerto de escala donde se ha visado hasta la llegada del puerto de Montevideo?

Señor Ministro—Es muy difícil el control, señor senador; eso únicamente se puede controlar en los puertos de desembarco. Aún con la visación consular en cada uno de los puntos donde ésta ha sido obligatoria hasta la fecha, el control riguroso es completamente imposible.

El cónsul no hace más que visar la declaración que le presenta el agente marítimo; y después de recibida esa lista á bordo, en los momentos en que ya la Capitanía del Puerto se retira de la visita oficial, aún llegan pasajeros de última hora que son agregados por el comandante del buque, tolerándose esto actualmente aquí y en otras partes á pesar de las disposiciones vigentes.

De modo que ese control sólo se puede hacer en los puntos de llegada; jamás en los puntos de salida.

En los buques que vienen de Buenos Aires, y en los que de aquí salen todos los días, estamos observando continuamente que hasta el último instante están subiendo pasajeros, y sería absolutamente imposible que el cónsul pudiese hacer la visación correspondiente.

Señor Lenzi—Nada más tenía que agregar.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación recaída en el inciso 15 del capítulo 1.° del artículo del proyecto de arancel.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el inciso sustitutivo propuesto por el señor ministro.

Se va á dar lectura del inciso 19 del proyecto de ley sancionado en primera discusión.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á dar lectura del inciso sustitutivo del mismo número, propuesto por el señor ministro.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del inciso aditivo propuesto por el señor ministro y que figura con el número 20.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura al capítulo destinado á asuntos administrativos de Cancillería y Registro Civil.

Se leyó.

Está en discusión particular. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el capítulo leído. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del capítulo que se relaciona con los asuntos notariales.

Se leyó.

Está en discusión el capítulo que acaba de leerse.

Señor Castro—Me parece que en el inciso 52 de este capítulo en lugar de decirse como se dice: *ú otra servidumbre*, debería decirse: *ú otro gravamen real*, porque dejadas las cosas como están, parecería que el usufructo ó rentas vitalicias son servidumbre, siendo así que no son ninguna de las dos servidumbres.

Servidumbre es una cosa muy distinta de usufructo.

Señor Presidente—¿Propone el señor senador esa modificación de «usufructo ú otro gravamen real»?

Señor Castro—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

¿La Comisión de Legislación acepta?

Señor Cuñarro—No puedo manifestar opinión, señor Presidente, porque no está en mayoría la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Como se trata de una simple aclaración...

Entonces habría que hacer dos votaciones.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar todo el capítulo relacionado con los asuntos notariales, exceptuando el inciso 52 sobre cuyo número pende una modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del inciso 52 que figura en el proyecto de ley sancionado en primera discusión.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura del mismo inciso con la enmienda propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del capítulo relacionado con los asuntos de carácter judicial y de índole diversa.

Se leyó.

Está en discusión el capítulo leído. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 2.°.

Se leyó.

Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Voy á proponer un tercer inciso al artículo que está en discusión.

Este inciso diría lo siguiente: «Toda fracción menor de veinte centésimos que resultara al hacer el cómputo de emolumentos en cada actuación consular, será cobrada por la cantidad total de 20 centésimos».

La razón de esta disposición es la de evitar la emisión de estampillas por fracciones sumamente pequeñas, como las que resultarían en el cobro de ciertos emolumentos que están calculados en un tanto por ciento, ó en un centésimo ó dos por cada tonelada del registro del buque.

Si esta disposición no se introdujese en la ley, habría necesidad de hacer emisión de estampillas de un centésimo, de dos, de cinco, de diez centésimos, emisiones que costarían muchísimo más que los rendimientos que pudieran resultar con su aplicación á los diversos documentos certificados por los cónsules.

Por otra parte, con esta determinación se ahorra una parte de trabajo que los mismos cónsules tendrán que efectuar al cobrar los emolumentos consulares, y se evita también que los respectivos documentos vengan llenos de estampillas, para lo cual muchas veces ni habría espacio suficiente en los mismos documentos.

Aunque á primera vista pudiera parecer que esto debiera figurar también en la reglamentación de la ley, creo que por evitar cuestiones de los que aún por pocos centésimos pudiesen reclamar lo que la ley no dicta de manera expresa, debiera figurar en el cuerpo de la ley.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del inciso aditivo propuesto por el señor ministro.

Se leyó.

Está en discusión conjuntamente con el artículo 3.°.

Señor Lenzi—¿La estampilla menor que se va á imprimir, es la de veinte centésimos?

¿No existe una de diez, de cinco y de dos centésimos? Porque hay un impuesto aquí en el arancel muy ínfimo con relación al de veinte centésimos. Por ejemplo: tenemos un impuesto de dos centésimos por cada uno de los animales vacunos que pasen por el Uruguay; tenemos un impuesto de quince milésimos por cada uno de los animales yeguarizos que pasan por ese río, y tenemos un impuesto más ínfimo todavía, de cinco milésimos por cada uno de los animales lanares que crucen ese río.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p.m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la 2.ª discusión del proyecto de ley sobre Arancel Consular y Presupuesto respectivo.

Primera discusión de la resolución recaída en la petición del señor Carlos Fulgraff, solicitando sea exonerado de sus inmunidades parlamentarias el señor senador por Minas.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. H. los Balances del movimiento de dietas y de la Caja de la Secretaría por sueldos y gastos, correspondientes á los meses de Julio de 1904 á Junio inclusive de 1905.

V. H. se impondrá por ellos, de que queda una existencia del primero de 210 pesos y del segundo de 392 pesos 57 centésimos, que pasan al mes de Julio del corriente año.

Saludo á V. H. con mi más distinguida consideración.

Manuel García y Santos.

BALANCE DEL MOVIMIENTO DE DIETAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DESDE EL 1.° DE JULIO DE 1904 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1905.

Debe

Saldo que pasa de 30 de Junio de 1904 por dietas impagas á tres señores diputados = correspondientes al mes de Enero de 1904	$	583 10
Recibido de la Tesorería General de la Nación para pagos de dietas que habían sido interdictadas, correspondientes al ejercicio 1903-1904	»	816 34
Recibido durante el ejercicio 1904-1905 para pago de dietas de los señores diputados	»	218.215 57
	$	219.615 01

Haber

Pagado á tres señores diputados, sus dietas por el mes de Enero de 1904 (Ejercicio 1903-1904) . .	$	583 10
Pagado á tres señores diputados, sus dietas que habían sido retenidas por la Tesorería General de la Nación en cumplimiento de la ley de interdicciones, correspondientes al ejercicio de 1903-1904 . . .	»	816 34
Pagado á los señores diputados sus dietas por el ejercicio 1904-1905 . . .	»	218.005 57
En Caja (21 dietas de 10 pesos cada una) devueltas por un señor diputado de la XXII Legislatura, correspondientes al mes de Febrero de 1905. . . .	»	210 —
	$	219.615 01

S. E. ú O.

Manuel García y Santos.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

BALANCE DE LA CAJA DE LA SECRETARÍA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DESDE EL 1.° DE JULIO DE 1904 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1905.

Debe

SUELDOS Y GASTOS

Existencia en Julio 1.° de 1904.	$	440 10
Sueldos de empleados . .	»	44.538 66
Gastos de Sala y Secretaría	»	4.158 —
Diario de Sesiones . . .	»	2.970 —
Asuntos repartidos . . .	»	1.485 —
Actas de 1831 á 1857. . .	»	712 80
Biblioteca	»	950 40
Sobresueldo á los Taquígrafos	»	2.162 16
Encargado del ascensor. .	»	297 —
Versiones Taquigráficas .	»	1.485 —
Alquileres de la casa calle Cerro	»	1.485 —
Alquileres de la casa calle Cámaras	»	297 —
Representación de la Presidencia	»	1.782 —
Quebrantos de Caja. . .	»	297 —
Uniformes para ujieres . .	»	222 75
Extraordinarios para repartidos, luz eléctrica, mobiliario y otros gastos (Decreto de Mayo 23 de 1905).	»	2.383 94
Giro para la impresión del tomo I de Actas . . .	»	801 28
	$	66.468 09

Haber

Sueldos de empleados . .	$	44.538 66
Gastos de Sala y Secretaría	»	4.927 79
Sobresueldo á los taquígrafos	»	2.162 16
Diario de Sesiones é Indice	»	2 213 07
Tomo I de actas (1831 á 1857)	»	801 28
Versiones taquigráficas. .	»	1.925 32
Asuntos repartidos . . .	»	2.355 20
Gastos de representación .	»	1 782 —
Indice y corrección de actas	»	712 80
Alquileres de la casa calle Cerro	»	1.485 —
Alquileres de la casa calle Cámaras	»	297 —
Uniformes para ujieres . .	»	164 —
Fiestas de la Paz (luz eléctrica y otros gastos) . .	»	302 49
Mobiliario para la Honorable Cámara	»	102 96
Exposición Nacional del Salto (Premio)	»	198 —
Monumento á Garibaldi (suscripción)	»	200 —
Telegramas.	»	16 23
Gastos de locomoción . .	»	17 —
Avisos en la prensa (licitaciones)	»	35 10
Compostura del ascensor .	»	37 —
Decreto 8 de Noviembre de 1904.	»	258 —
Biblioteca	»	950 40
Encargado del ascensor. .	»	297 —
Quebrantos de Caja . . .	»	297 —
Existencia en Caja . . .	»	392 57
	$	66.468 09

S. E. ú O.

Manuel García y Santos.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha hecho el estudio detenido del Balance de Caja de la Secretaría de la Cámara, desde el 1.° de Julio de 1904 á 30 de Junio de 1905, y previo exámen y control de cada una de las partidas de que se compone, puede informar á V. H. que ellas se ajustan á la más estricta corrección, lo que demuestra la excelente administración de esta importante dependencia de este alto Cuerpo.

En consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Apruébase el Balance de Caja presentado por la Secretaría de esta Cámara, correspondiente al ejercicio económico de 1904-1905.

Sala de la Comisión, Octubre 9 de 1905.

Gregorio L. Rodríguez.
Blas Vidal (hijo).
Gabriel Terra.
Martín C. Martínez.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA COMUNICANDO LA APREHENSIÓN DE UN CONTRABANDO DE TABACO

Canelones, Octubre 12 de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que el comisario de Las Piedras, apresó ayer un contrabando de diez fardos de tabaco, pesando novecientos cuarenta kilogramos.

Dióse intervención á las oficinas respectivas.

Saludo á V. E.

Santiago C. Varela, Jefe Político.

Departamento de Hacienda

Mensaje á la Honorable Asamblea General Legislativa, elevando el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior que regirá en 1905-1906.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 10 de Octubre de 1905.

Honorable Asamblea General:

Con este mensaje elevo á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de contribución inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral, á regir en el año económico de 1905-1906.

Comparado con la ley vigente, contiene las modificaciones que se detallan y fundan á continuación.

Artículo 7.° En él se determina la tarifa que regirá para el valor de los bienes rurales.

Las zonas departamentales y sus aforos se han alterado fundamentalmente, respondiendo al propósito de que exista la mayor igualdad en el tratamiento de los contribuyentes.

Desde que la cuota de 6 ½ por mil, de impuesto territorial, recae en toda la República sobre el valor de los bienes gravados por la ley respectiva, es de absoluta necesidad, para que no haya preferencias, que la fijación de ese valor responda á datos ciertos y á la aplicación de un criterio uniforme.

La cuota legal es el 6 ½ por mil; para algunos ella coincide con la real, desde que el avalúo del inmueble es el que le corresponde; pero para otros contribuyentes, esa cuota sólo existe en la ley, llegando en muchos casos, á abonar apenas la mitad de lo que debían.

Los decretos del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 16 de Septiembre del año corriente, corregirán el mal en lo que se refiere á Montevideo y á las ciudades, villas y pueblos de la República.

El empadronamiento y nueva avaluación de esas propiedades, además de responder á un pensamiento igualitario, proporcionará mayores recursos al tesoro y dará los elementos necesarios para un estudio serio de nuestra tributación territorial.

Un sistema impositivo basado principalmente en los impuestos indirectos, es opresivo para las clases laboriosas y debe ser modificado, tendiendo á obtener de la renta, en sus variadas modalidades, un mayor concurso para satisfacer los servicios públicos á cargo del Estado.

La imposición indirecta recae generalmente sobre el capital trabajo, mientras que lo razonable es que el tributo se abone por la riqueza realizada, ya tomando como base su valor, ya la renta que produce.

Para completar el trabajo que realiza el Poder Ejecutivo, y para no hacer más sensibles aún las diferencias en el tratamiento de los contribuyentes, se hace indispensable alterar las zonas y aforos de los inmuebles rurales.

No está lejano el día en que esa propiedad será valorada individualmente, al mismo tiempo que entrarán en el impuesto las tierras fiscales actualmente ocupadas y usufructuadas indebidamente.

El problema agrario constituye hoy una preocupación preferente del país; el ambiente se está formando, como consecuencia de exigencias sociales nuevas y fundadas; todo hace suponer, por tanto, que estamos en el comienzo del estudio y solución de esa trascendental cuestión.

Montevideo y las ciudades, villas y pueblos de la República, pagan y pagarán como impuesto territorial el 6 1/2 por mil sobre el valor de las propiedades; mientras que la campaña paga también, es cierto, el 6 1/2 por mil, pero no sobre el verdadero valor, sino sobre uno que es la mitad ó la cuarta parte del que le correspondería en rigor para ser considerados como los contribuyentes de la Capital y de las ciudades, villas y pueblos.

Ya la ley ha establecido una diferencia en favor de la campaña; en los bienes urbanos y suburbanos se paga sobre el valor de la tierra y de las construcciones, mientras que en los bienes rurales solo se paga por el de la primera, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producciones agrícolas.

Si por razones de orden económico conviene mantener esta diferencia, no es justo que perdure la otra.

Para determinar las nuevas zonas y los nuevos aforos rurales, se ha tenido á la vista un importante trabajo realizado por el Departamento Nacional de Ingenieros, que se adjunta, con las ventas de campos efectuadas en los últimos años, y en el que se indica el precio por hectárea, el área vendida, los arrendamientos, la ubicación y los demás datos necesarios para la determinación del promedio de valor de los campos de cada zona.

Para fijar el aforo legal de la zona se ha deducido el 10 °/₀ de los promedios que dan las ventas, para de esa manera reducir en lo posible los asuntos que van á los jurados avaluadores.

Dentro de las nuevas tarifas estarán los campos regulares y aún los de calidad inferior de las zonas respectivas.

Las ventas de pequeñas fracciones no se han tomado en cuenta. Su precio no regula, en general, el de los predios rurales.

Tampoco se han considerado las ventas de campos en los que las llamadas mejoras fueran muy importantes, pues el valor debe ser el de la tierra exclusivamente, de acuerdo con la ley.

Todo lo que ha podido influir para alterar el verdadero promedio de valor de los campos de la zona, se ha eliminado del estudio crítico, sin perjuicio de figurar en el trabajo del Departamento de Ingenieros como antecedente ilustrativo.

Por haberse tomado un período relativamente largo, los promedios calculados, y más aún los que se establecen con la deducción de 10 °/₀, son bastante más bajos que los promedios que se obtendrían de las ventas de los dos últimos años.

Departamento de la Colonia

Se han tenido en cuenta las ventas realizadas desde 1899 inclusive hasta 1305.

Actualmente está dividido en cuatro zonas. Ahora se proyectan seis.

Con los aforos por hectárea se tiene:

ZONAS	Promedios por las ventas	Aforos actuales	Aforos propuestos
1	$ 36.4	$ 24	$ 32.5
2	» 42.4	» 26	» 38
3	» 34.1	» 24	» 30.5
4	» 31.9	» 24 y 30	» 28 5
5	» 26.3	» 15	» 23.5
Chacras	» 45.4	» 26	» 40.5

Departamento de San José

El estudio de las ventas comprende las realizadas desde 1901 inclusive hasta el presente.

Se han proyectado diez y nueve zonas. Actualmente son nueve.

Con los aforos por hectárea y las ventas de 1901 á 1905 y las de este año, también por hectárea, se forma este estadito:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos propuestos	Ventas en 1905
A	$ 70	$ 24	$ 63	—
1	» 46	» 24	» 41	—
2	» 47	» 25	» 42	$ 52.2
3	» 39	» 25	» 35	» 43
4	» 35	» 16	» 31.5	» 42.5
5	» 28	» 15	» 25	—
6	» 32	» 20	» 28.5	» 33
7	» 42	» 24	» 37.5	» 50
8	» 33	» 20	» 29.5	» 35
9	» 35	» 20	» 31.5	» 37
10	» 46	» 24	» 41	» 53 5
11	» 40	» 23	» 36	—
12	» 45	» 24	» 40.5	» 51.5
13	» 35	» 24	» 31.5	—
14	» 15	» 24 y 20	» 13.5	—
15	» 39	» 20	» 35	» 45.6
16	» 32	» 20	» 28.5	» 37
17	» 31	» 23	» 27.5	—
18	» 30	» 16 y 20	» 27	—

Departamento de Soriano

Se han tomado en consideración las ventas efectuadas desde el 1901 inclusive, hasta 1905.

Actualmente el Departamento está dividido, á los efectos del impuesto territorial, en cinco zonas y ahora se proyecta dividirlo en trece.

La comparación de los promedios de precios por hectárea de las ventas, con los aforos vigentes y los que se proyectan, puede hacerse en el estado siguiente:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904 y 1905
A	Chacras del ejido de Mercedes (suburbanas)			
1	$ 41	$ 23	$ 36.5	$ 44.7
2	» 40	» 22	» 36	» 40.7
3	» 36	» 20	» 32	» 41.9
4	» 31	» 15	» 27.5	» 36.2
5	» 28	» 15	» 25	» 30.8
6	» 28	» 15	» 25	» 30.8
7	» 28.5	» 17	» 25.5	» 35.4
8	» 25	» 20	» 22.5	—
9	» 23	» 15	» 20.5	—
10	» 29	» 22	» 26	—
11	» 32	» 22	» 28.5	—
12	» 28	» 22	» 25	—
13	» 36	» 20	» 32	—

Departamento de la Florida

Se han tenido en cuenta los precios obtenidos en las ventas efectuadas desde 1901 á 1905.

Está dividido este departamento en cinco zonas. Se proyectan ahora, siete.

Con los datos obtenidos se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 37	$ 22	$ 33	$ 38.3
2	» 31.9	» 22	» 28.5	» 32.9
3	» 32	» 16	» 28.5	» 35.9
4	» 30.7	» 20	» 27.5	» 32.3
5	» 25.3	» 16	» 22.5	—
6	» 23.1	» 12	» 20.5	—
7	» 15.7	» 10	» 14	—

Departamento de Minas

Se han considerado los precios que dan las ventas realizadas desde 1901.

Con los datos pertinentes á cada una de ellas, se forma el estado siguiente:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 27.1	$ 18	$ 24	—
2	» 18.9	» 12	» 17	$ 26.9
3	» 12.7	» 9	» 11.5	» 16.7
4	» 15.9	» 10	» 14	» 19.4
5	» 14.2	» 9	» 12.5	» 17.4
6	» 18.7	» 13	» 16.5	—
7	» 13.3	» 8	» 12	—

Departamento del Durazno

Las ventas consideradas corresponden al período de 1901 á 1905.

Se proyecta dividir el Departamento en ocho zonas; actualmente lo está en cinco.

La comparación de los precios y aforos, puede hacerse con los datos que siguen:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1900 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904-1905
	HECTAREA	HECTAREA	HECTAREA	HECTAREA
1	$ 30 6	$ 16	$ 27.5	$ 42.5
2	» 24.9	» 14	» 22.5	» 29.1
3	» 22	» 12 y 14	» 19.5	» 26.4
4	» 21.5	» 14	» 19	» 27.5
5	» 21.1	» 12 y 14	» 19	» 25.7
6	» 17.2	» 11	» 15.5	» 19.6
7	» 13.3	» 11	» 12	» 18.1
8	» 12.	» 14	» 10.5	
A	Chacras del ejido (suburbanas).			

Departamento de Flores

Las ventas tomadas para el cálculo de los promedios, corresponden al período de 1900 á 1905.

Se proyectan cinco zonas. Actualmente está dividido en dos.

Los datos obtenidos dan:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTAREA	HECTAREA	HECTÁREA	HECTAREA
1	$ 34	» 16	$ 30	—
2	» 29.7	» 16	» 26.5	$ 35.7
3	» 29.8	» 17	» 26.5	» 31.2
4	» 28.6	» 16 y 17	» 25.5	» 35 4
5	» 24.8	» 17	» 22	» 26.1

Departamento del Salto

Las ventas corresponden al quinquenio 1901-905.

El número de zonas no se altera.

Los datos dan:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	—	$ 40	$ 40	—
2	$ 19.6	» 14	» 17.5	$ 20
3	» 16.3	» 11	» 14.5	» 19.2
4	» 14.2	» 9	» 12.5	» 18.3
5	» 13.4	» 9	» 12	» 14.1
6	» 10	» 8 y 9	» 9	» 12.8

Departamento de Paysandú

Las ventas consideradas corresponden al período de 1900 á 1905.

Se proyectan nueve zonas. Actualmente son cinco.

Los datos dan:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1900 a 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904 y 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
A	Ejido (suburbano			
1	$ 17	$ 16	$ 15	$ 22.5
2	» 18.9	» 12	» 17	» 21.1
3	» 14.9	» 9	» 13.5	» 21.5
4	» 15	» 9	» 13.5	» 24.3
5	» 16.9	» 9	» 14	» 20.7
6	» 14.4	» 10	» 13	» 19.5
7	» 13.9	» 8	» 12.5	» 15.8
8	» 10.9	» 8	» 9.5	—

Departamento de Río Negro

Se han consultado las ventas efectuadas en el quinquenio de 1901-1905.

Se proyectan seis zonas. Hoy está dividido en cuatro.

Con todos los datos se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos adicionales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904 y 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	—	$ 12	$ 18	—
2	$ 19	» 12 y 9	» 17	—
3	» 18	» 12	» 16	—
4	» 17	» 12 y 10	» 15	$ 18.6
5	» 17.5	» 10	» 15.5	» 20.3
6	» 12.5	» 9	» 11	—

Departamento de Rivera

Las ventas tomadas en cuenta se han efectuado desde 1901 hasta el presente.

Se proyectan doce zonas. Hoy sólo son cuatro.

Con todos los antecedentes se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904 y 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 4	$ 3	$ 3.5	$ 9.5
2	» 4.5	» 3	» 4	—
3	» 4	» 3	» 3.5	—
4	» 5.5	» 3	» 5	—
5	» 5	» 3	» 4.5	—
6	» 6	» 4.5	» 5	» 9.1
7	» 5.5	» 3	» 5	—
8	» 6.5	» 5	» 5.5	» 7.2
9	» 7	» 5.	» 6	» 8.4
10	» 10	» 5.	» 9	—
11	» 7.5	» 5.	» 6.5	—
12	» 6	» 5.	» 5.5	—

Departamento de Artigas

Para determinar los promedios se han tomado las ventas efectuadas desde 1901.

Las zonas proyectadas son seis. El De-

pàrtamento está hoy dividido en cuatro zonas.

Con los promedios de las ventas y aforos se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 6.	$ 4.5	$ 5.	—
2	» 7.	» 5.5	» 6	$ 7.8
3	» 8.5	» 5.5 y 6	» 7.5	» 11.8
4	» 8.5	» 6	» 7.5	» 11.8
5	» 8.5	» 6.5	» 7.5	» 11.8
6	» 11	» 6.	» 10.	» 14.

Departamento de Tacuarembó

Las ventas estudiadas corresponden á los años de 1900 á 1905.

Se proyectan cinco zonas; hoy está dividido en cuatro.

Las ventas y aforos dan:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1900 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 16.3	$ 9	$ 14	$ 21.7
2	» 13.8	» 9	» 12.5	» 15.8
3	» 10.2	» 8	» 9	» 12.4
4	» 7.6	» 6	» 7	» 8.6
5	» 8.5	» 6	» 7.5	» 11.70

Departamento de Treinta y Tres

Se han estudiado las ventas efectuadas desde 1900 á 1905.

El número de zonas se mantiene como está en la actualidad.

Los aforos, promedios de las ventas, etc., dan:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1900 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTAREA
1	$ 14 1	$ 7.5	$ 12
2	» 8.4	» 6.5	» 7.5
3	» 6 3	» 5	» 5.5
4	» 6.3	» 5	» 5.5
5	» 12.8	» 5.5	» 11.5
6	» 9.2	» 4.5	» 8

Departamento de Canelones

Las inscripciones de compraventa tomadas en consideración corresponden al quinquenio 1901-905.

Se proyectan diez zonas. Actualmente son cinco.

Con los promedios obtenidos como precio por hectárea y los aforos, se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTAREA
1	$ 80	$ 47	$ 72
2	» 70	» 47	» 63
3	» 64.9	» 31	» 58
4	» 57.6	» 38	» 51.5
5	» 51.5	» 31	» 46
6	» 51.5	» 27	» 46
7	» 43.5	» 27	» 39
8	» 41 7	» 27	» 37.5
9	» 34.8	» 23	» 31
10	» 70	» 38 y 31	» 63

Departamento de Cerro Largo

Las compraventas tomadas por el cálculo de los promedios corresponden al periodo de 1901-1905.

Se mantienen las zonas actuales, no así los avalúos.

Con todos los datos, se tiene:

ZONAS	Promedios de las ventas desde 1901 á 1905	Aforos actuales	Aforos proyectados	Promedios de las ventas en 1904 y 1905
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 13.4	$ 8.5	$ 12	$ 14.7
2	» 14.2	» 7	» 12.5	» 17.9
3	» 7	» 5.5	» 6	» 9.2
4	» 9.2	» 5	» 8	—
5	» 7 5	» 6	» 6.5	» 8 8
6	» 6.2	» 4.5	» 5.5	—
7	» 9.5	» 6	» 8.5	—

Departamento de Rocha

Con los datos obtenidos de las inscripciones de compraventa, sólo ha sido posible ubicar aproximadamente, tres zonas.

El promedio que resulta para la zona 2.ª da un aumento de 80 por ciento sobre el aforo actual.

A falta de datos relacionados con las otras zonas, se proyecta mantener su número y límites, y elevar en 30 por ciento la tarifa vigente.

Los resultados obtenidos en el resto de la república y el hecho notorio, por otra parte, de lo reducido de los avalúos, justifica ampliamente el aumento.

Se tienen, entonces:

ZONAS	Promedios de ventas	Aforos actuales	Aforos proyectados
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 18.2	$ 14	$ 18
2	» 10.4	» 8	» 10
3	» 9.1	» 7	» 9
4	» 7.8	» 6	» 7.5
5	» 6.5	» 5	» 6.5
6	» 5.8	» 4.5	» 5.5
7	» 0.6	» 0.5	» 0.5

Departamento de Maldonado

Se encuentra en el casó de Rocha.

Sólo ha sido posible ubicar en la 2.ª zona doce ventas. El promedio obtenido es de pesos 22.40 la hectárea. Está aforada, actualmente, á pesos 12.

Por esas circunstancias se proyecta: mantener las zonas, y elevar en 30 por ciento los aforos.

Con los promedios calculados en 1903, y los avalúos, se tiene:

ZONAS	Promedios de ventas	Aforos actuales	Aforos proyectados
	HECTÁREA	HECTÁREA	HECTÁREA
1	$ 30.5	$ 18	$ 23
2	» 17.9	» 12	» 15.5
3	» 14.3	» 10	» 13
4	» 11.9	» 8	» 10

ARTÍCULO 11

En la ley vigente, este artículo determina que los dueños de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y lo hicieren espontáneamente, sólo abonarán hasta tres años de los atrasos que adeuden, sin multa ni recargo.

Para los demás casos rige la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil; y, además del impuesto, deben pagarse los recargos que indica el artículo 10 de la ley territorial.

En el Departamento de la Capital está vigente una disposición más amplia: no sólo están exonerados de multas y recargos los que se presenten voluntariamente á pagar, y que nunca lo hubiesen hecho, sino que también pueden ampararse á ese favor los que, habiendo pagado alguna vez, hayan dejado de hacerlo por más de 4 años.

Mientras el empadronamiento de la propiedad territorial no esté terminado, habrá que dejar subsistentes esas disposiciones. Después no, porque el control del impuesto se hará de una manera segura y rápida. No escapará una sola propiedad. En la actualidad no existe ese control.

Los decretos mencionados de 29 de Marzo y 16 de Septiembre del corriente año, tienden, entre otras cosas, á ese propósito.

Antes de un año quedará empadronada casi toda la propiedad urbana y suburbana de la República.

La rural lo será después; porque para que sea eficaz la operación es indispensable dictar algunas disposiciones sobre las tierras fiscales ocupadas.

En virtud de esas consideraciones se proyecta el artículo 11 de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Litoral é Interior, en igual forma de la vigente para la Capital: el que nunca haya pagado, como el que hubiera cesado de hacerlo por más de cuatro años, y lo haga espontáneamente dentro del plazo que se señale en el decreto reglamentario, no abonará recargo ni multa alguna, pagando solamente el impuesto hasta por tres años de los atrasos que tenga.

ARTÍCULO 25

El inciso primero de este artículo, en la ley vigente, dice: «Destínase á obras de vialidad en cada Departamento, el producto del 1 ‰ de cuota contributiva del mismo Departamento.»

Se proyecta agregarle: «que determina esta ley, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del empréstito de vialidad y obras públicas.»

Es de simple aclaración, á efecto de que quede bien entendido, que las juntas económico-administrativas recibirán para vialidad departamental sólo el producto del 1 ‰ correspondiente al 6 1/2 ‰ de que trata la ley de Contribución Inmobiliaria.

El producto del 1/2 ‰ de cuota extraordinaria que ha creado la ley del empréstito de $ 3.000.000 para vialidad nacional y obras públicas, ingresa integramente en el tesoro público para contribuír, en parte, á atender el servicio que demandará dicho empréstito.

Ese 1/2 ‰ producirá solamente alrededor de $ 100.000. El servicio de los $ 3.000.000 demandará $ 210.000 al año. Las rentas generales proveerán la diferencia.

Fundadas todas las modificaciones que se han hecho á la ley vigente de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, y que figuran incorporadas en el proyecto de ley adjunto, que ha de regir en el año económico de 1905-1906, sólo le resta al Poder Ejecutivo declarar incluído este asunto entre los que han motivado el llamado á sesiones extraordinarias.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. H. las protestas de mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

CONSULADOS DE LA REPUBLICA

Memoria del Consulado General de la República Oriental en el Paraguay, de 1903

COMERCIO

Importación	Oro sellado	Total Trienio	Total general	
1898	$ 2:608.486 71			Exceso de importación en favor del último trienio.
1899	» 2:510.590 88			
1900	» 2:622.177 37	$ 7:741.254 96		
1901	$ 3:022.841 60			
1902	» 2:426.381 34			
1903	» 3:053.155 55	$ 8:502.378 49	$ 16:243.633 45	$ 761.123 53
Exportación	**Oro sellado**	**Total Trienio**		Exceso de exportación á favor del último trienio.
1898	$ 2:463.293 99			
1899	» 2:291.745 94			
1900	» 2:672.861 88	$ 7:427.901 58		
1901	$ 2:564.802 67			
1902	» 3:072.910 19			
1903	» 4:046.786 86	$ 9:684.499 72	$ 17:112.401 30	$ 2:256.598 14

Exceso general en favor de la exportación . . $ 868.767 85

RESUMEN

		En el Trienio	Oro sellado
Importación . . 1898-1900	$ 7:741.254 96		
Exportación . . 1898-1900	» 7:427.901 58	Exceso importado	$ 313.353 38
Total importado y exportado	$ 15:169.156 54		
Importación . . 1901-1903	» 8:502.378 49		
Exportación . . 1901-1903	» 9:684.499 72	Exceso exportado	$ 1:182.121 23
Total general importación y exportación	$ 33:356.034 75	Exceso gral. expt'	$ 868.767 85

Valor oficial del comercio exterior

Años	Importación	Exportación	Total oro
1898	$ 2:608,486 71	$ 2:463,293 79	$ 5:071,780 50
1899	» 2:510,590 88	» 2:291,745 94	» 4:802,336 82
1900	» 2:622,177 37	» 2:672,861 85	» 5:295,039 22
1901	» 3:022,841 60	» 2:564,802 67	» 5:587,644 27
1902	» 2:426,381 34	» 3:072,910 19	» 5:499,291 63
1903	» 3:053,155 55	» 4:046,786 86	» 7:099,942 41
Sumas . .	$ 16:243,633 45	$ 17:112,401 30	$ 33:356,034 75

Demuestran los anteriores cuadros, que en los seis años transcurridos de 1898 á 1903, inclusive, el valor oficial del comercio exterior del Paraguay alcanzó á la cantidad de *treinta y tres millones, trescientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centésimos oro sellado*, correspondiendo diez y seis millones doscientos cuarenta y tres mil, seiscientos treinta y tres pesos cuarenta y cinco centésimos á la importación y diez y siete millones, ciento doce mil cuatrocientos un pesos treinta centésimos á la exportación, que resulta favorecida con un saldo, en su favor, de *ochocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y cinco centésimos*, equivalentes á 5,07 % y si estudiamos, por separado la importación y exportación notaremos que el trienio de 1901 á 1903 ofrece un aumento de capital importado sobre el trienio 1898-1900 de setecientos sesenta y un mil, ciento veinte y tres pesos, cincuenta y tres centésimos (8.93 %) mientras que la exportación de 1901-1903 superó á la de 1898-1900 en la suma de *dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos catorce centésimos*, igual á un dividendo de 23.30 %.

Continuemos fijando la atención en los referidos cuadros estadísticos y advertiremos que comparando, por trienios, la importación y exportación, entre sí, el primero, 1898-1900, nos presentará *un excedente de importación* de *trescientos trece mil tres cientos cincuenta y tres pesos treinta y ocho centésimos* (4.04 %) contra *un millón ciento ochenta y dos mil, ciento veinte* y *un pesos, veinticuatro centésimos* (12.06 %) en que la *exportación* SUPERA Á LA IMPORTACIÓN en el trienio 1901-1903.

Si seguimos investigando y reunimos los valores importados y exportados en 1898-1900 obtendremos un total de pesos 15:169.156.54, *quince millones ciento sesenta* y *nueve mil, ciento cincuenta* y *seis pesos, cincuenta* y *cuatro centésimos* oro contra 18:186.878$21 centésimos, *diez* y *ocho millones ciento ochenta* y *seis mil, ochocientos setenta* y *ocho pesos, veinte* y *un centésimos*, que por el mismo concepto arroja el mismo trienio 1901-1903, ó sea *un superavit en favor del último trienio*, de 3:017.721.67, *tres millones diez* y *siete mil setecientos veinte* y *un pesos sesenta* y *siete centésimos, oro*, (16.59 %.)

La *importación del año 1903 superó á la de 1898 en cuatrocientos cuarenta* y *cuatro mil, seiscientos sesenta* y *oeho pesos ochenta* y *cuatro centésimos*, (14.56 %), y *la exportación en los mismos años* produjo *un aumento en beneficio del año 1903* de *un millón quinientos ochenta* y *tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos, ochenta* y *siete*

centésimos, equivalente, oro, á un 39.13 %; y si comparamos el capital exportado en 1903 ó sean $ 4:046.786.86 centésimos con el importado en el referido año pesos 3:053.155.55, sacaremos un *aumento en favor de la exportación, de novecientos noventa y tres mil pesos, seiscientos treinta y uno con treinta y uno*, igual al porcentaje de 24.5.

EXPORTACIÓN POR DESTINOS

A PUERTOS		ORO SELLADO 1898	ORO SELLADO 1899	ORO SELLADO 1900	TOTAL	+ AUMENTO − DISMINUCION TRIENIO VALOR	+ AUMENTO − DISMINUCION TRIENIO Por 100	ORO SELLADO 1901	ORO SELLADO 1902	ORO SELLADO 1903	+ AUMENTO − DISMINUCION TRIENIO TOTAL	+ AUMENTO − DISMINUCION TRIENIO VALOR	Por 100	Suma general ambos Trienios	+ Aumento — Disminución último Trienio
Argentinos . . .	$	2.011.220 65	2.146.134 54	2.321.174 36	6.478.529 55	+ 309.953 71	+ 13,35 %	2.175.230 07	2.392.976 83	2.635.417 85	7.203.624 75	+ 460.187 78	+ 17,46 %	13.682.154 30	+ 725.095 20
Orientales . . .	»	197.642 37	138.412 88	254.921 25	590.976 50	+ 57.278 88	+ 22,46 »	365.330 75	480.290 26	1.013.811 05	1.859.432 06	+ 648.480 30	+ 63,96 »	2.450.408 56	+ 1.263.455 56
Brasileros. . . .	»	60.465 81	14.643 88	20.287 19	95.396 58	— 40.178 62	— 66,44 »	24.241 85	25.684 63	32.153 88	12.080 16	+ 7.911 63	+ 24,60 »	177.477 04	— 13.316 72
Otras naciones . .	»	—	—	262.998 65	262.998 65	—	—	—	173.958 47	365.404 28	539.362 75	+ 191.445 81	+ 52,39 »	802.361 40	+ 276.364 10
TOTALES. . .	$	2.269.328 83	2.229.191 30	2.859.381 45	7.427.901 58	327.053 97	— 30,63 %	2.564.802 67	3.072.910 19	4.046.786 86	9.684.499 72	+ 1.481.984 19	+ 34,93 %	17.112.401 30	+ 2.256.598 14

PROPORCIÓN EN QUE CADA PAÍS HA CONCURRIDO AL MONTO DEL VALOR OFICIAL DE LA EXPORTACIÓN

DESTINOS	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Argentina	88.63	73.34	81.16	84.82	77.87	65.12
Uruguay.	8.71	6.02	8.90	14.24	15.63	15.06
Brasil	2.66	0.64	0.78	0.04	0.94	0.79
Otras naciones . .	»	»	9.16	»	5.66	9.03
Totales	100	100	100	100	100	100

Evidencia el precedente cuadrito, que en la concurrencia del valor oficial de la exportación, corresponde el primer puesto á la República Argentina, siguiéndole la República Oriental del Uruguay, otras naciones y el Brasil. Las causales, las significaremos después que hayamos descompuesto y analizado minuciosamente el estado que antecede, relacionado con la exportación por destinos, el cual nos suministra los siguientes interesantes datos:

I

En el trienio de 1898-1900, inclusive, el Paraguay exportó para puertos argentinos un valor oficial de $ 6:478,529 55 oro sellado, seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos veinte y nueve pesos cincuenta y cinco centésimos contra 949,374,03 novecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos tres centésimos que corresponden á la exportación destinada á puertos orientales, brasileros y otras naciones, de manera que salen favorecidos los primeros con un exceso de $ 5.529.155.52 cinco millones quinientos veinte y nueve mil, ciento cincuenta y cinco pesos, cincuenta y dos centésimos.

II

Que por igual concepto en el trienio de 1901-1903, el valor exportado para la República Argentina alcanzó á $ 7.203,624,70, siete millones doscientos tres mil, seiscientos veinte y cuatro pesos setenta centésimos, de los que deduciendo dos millones, cuatro cientos ochenta mil, ochocientos setenta y cuatro pesos, noventa y siete centésimos, 2.480,874,97 que forman la exportación de los otros países, queda un saldo en beneficio de la República Argentina de cuatro millones, setecientos veinte y dos mil, setecientos cuarenta y nueve pesos, setenta y ocho cts., 4.722,749,78.

III

En el trienio 1898-1900 la exportación para la *República Argentina aumentó en $ 309.953,71* tres cientos nueve mil, novecientos cincuenta y tres pesos, setenta y un centésimos; *la República Oriental del Uruguay tuvo un aumento de $ 57.278,88*, cincuenta y siete mil, doscientos setenta y ocho pesos, ochenta y ocho centésimos, ó sean, *13,35* y *22,46 por ciento, respectivamente*: experimentando la *exportación para puertos brasileros* un DESCENSO de *$ 40.178,62*, cuarenta mil ciento setenta y ocho pesos, sesenta y dos centésimos (66.44 %) disminución que se atribuye á la denuncia que hizo el Paraguay del tratado que tenía con el Brasil, denuncia que ha motivado la supresión de muchos artículos de producción nacional, que el Paraguay exportaba para el vecino Estado de Matto Grosso.

IV

El Paraguay, como todo país joven y rico, continúa progresando, en su desenvolvimiento comercial, pues en el último trienio 1901-1903 la *exportación para la Argentina* consiguió *un aumento de $ 460.187,78 (17,46 %)*,—$ 648.480,30, la *República Oriental del Uruguay* (63,96 %) $ 7.911,83 el Brasil, (24,60 %) y 191.445,81 las otras naciones, (52,39 %).

V

De los 17.112,401,30 centésimos oro sellado que representa la exportación general del Paraguay, en los seis años que corren de 1898 á 1903, inclusive, *13.682,154,30* trece millones, seiscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos, treinta centésimos, oro, pertenecen á la República Argentina; *2.450,408,56*, dos millones, cuatrocientos cincuenta mil, cuatrocientos ocho pesos, cincuenta y seis centésimos á la República Oriental del Uruguay; *$ 177.477,04*, ciento setenta y siete mil, cuatrocientos setenta y siete pesos, cuatro centésimos al Brasil, y *802.361,40*, ochocientos dos mil trescientos sesenta y un pesos, con cuarenta centésimos oro, á otras naciones

VI

Comparando la exportación, por destinos, entre los trienios, advertiremos que la exportación para la República Argentina, obtuvo un ascenso de setecientos veinte y cinco mil noventa y cinco pesos, veinte cts. $ 725.095,20 (10,06 %); *$1.263,445,56*, UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con cincuenta y seis centésimos (68.21 %) la República Oriental del Uruguay, y pesos 276.364.10 las otras naciones, sufriendo la República del Brasil, debido á los motivos indicados, un descenso de $ 13.316.72, equivalente á 16,22 %.

VII

De los 17.112.401.30 pesos, oro sellado, á que ascienden los capitales exportados por el Paraguay, durante el sexenio 1898-1903, inclusive, pertenecen trece millones seiscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos, treinta centésimos, pesos *13.682.154.30* á la República Argentina que sale favorecida, con respecto á las otras naciones, con un aumento de pesos *10.251.907.30*, diez millones doscientos cincuenta y un mil novecientos siete pesos, treinta centésimos, hecho que se explica teniendo en cuenta que la yerba-mate considerada como la principal fuente de riqueza de este país, se exporta para la República Argentina, como así mismo el extracto de quebracho y fuertes cargamentos de maderas. Además debemos hacer notar que una gran parte de los artículos que representan los valores oficiales aplicados á la exportación para la Argentina, no se consumen allí, puesto que generalmente se trasbordan en el puerto de Buenos Aires con destino á mercados europeos y si la estadística de Aduanas del Paraguay precisara, como es menester, el destino de los capitales que exporta anualmente, singularizando países, notaríamos sensibles descensos en los valores que la estadística fija á la exportación argentina.

VIII

A parte de las causales mencionadas, no faltan opiniones que atribuyen la enorme diferencia apuntada, al limitado consumo que nuestro país hace de los productos paraguayos, crecidos gastos que demanda el lanchage, peligros á que están expuestas las mercaderías y también á la economía que el exportador busca en los fletes. De todas estas causas, únicamente es aceptable, en parte, la primera, pues las demás no pueden invocarse porque los gastos y peligros también los sufren las cargas que vienen de Europa, y sin embargo muchas casas europeas han dado orden á sus agentes á fin de que realicen los trasbordos en el puerto de Montevideo.

El Paraguay como el Estado de Matto Grosso, tienen que importar sus mercaderías del puerto de Montevideo, ya sea directamente ó por medio de trasbordos, pues á ello los obliga las liberales leyes aduaneras de nuestro país.

El depósito gratis durante un año, tal como lo ofrece nuestra Aduana, beneficia hasta al comerciante minorista que puede importar directamente de países europeos, puesto que además tienen la ventaja de poder fraccionar los bultos que retiran de los depósitos de aduana á medida que las necesidades de sus transacciones mercantiles así lo requieran.

Existe otra razón muy sujestiva para que los trasbordos de importación ganen terreno en favor del comercio uruguayo-paraguayo, debido á que las cargas que proceden de Europa llegan á la Asunción en un término medio de *cuarenta días, cuando el trasbordo se hace en* MONTEVIDEO *y en cincuenta y ocho días*, término medio, cuando dicha operación tiene lugar en *Buenos Aires*.

Estos últimos datos me han sido suministrados por un distinguido comerciante mayorista de esta plaza, quien accediendo á preguntas que le dirigí por escrito, me contesta lo que textualmente transcribo, dice así:

«Si las mercaderías, con trasbordo en Montevideo, no llegan aún más rápidamente,) se refiere á los cuarenta días mencionados, «la causa reside en el hecho de que no siempre se encuentran en aquel puerto vapores á la carga para este destino, desde que la Empresa Mihanovich, por consecuencia de su monopolio en la navegación de nuestros ríos, manda sólo á cargar en Montevideo un solo vapor por semana, de los de la carrera del Paraguay, para no poner en competencia los vapores del Paraguay á los establecidos en la carrera diaria entre Montevideo y Buenos Aires.

«De Buenos Aires, al contrario, la Empresa Mihanovich, tiene *tres* salidas fijas por semana y las cargas de Europa deberían por lo tanto venir con más rapidez. Pero sucede que dicha Empresa, teniendo aseguradas las cargas de trasbordo para el Paraguay, que ya están en lanchas y no le pueden escapar, recibe primero las cargas de tierra tanto para el Paraguay como para todos los puertos del litoral argentino, y recien después de cumplir todas las órdenes de tierra empieza las órdenes de trasbordo. No es raro ver alrededor de los vapores de la carrera del Paraguay, en el puerto de Buenos Aires, 6, 8 y 10 chatas con cargas de trasbordo; el vapor recibe los bultos de dos ó tres chatas y las demás quedan para el vapor siguiente ó subsiguientes.

«Ese estado de cosas y dificultades en los trasbordos en Buenos Aires debe haber llamado la atención de los agentes de la Compañía de vapores de ultramar, que tienen establecida la expedición de conocimientos directos desde Europa al Paraguay por cuanto *"La Hamburgo Amerika Linée" que* ANTES *hacía sus trasbordos en Buenos Aires los ha suprimido, desde algún tiempo*, HACIÉNDOLOS AHORA EN MONTEVIDEO.

«La Compañía Lamport y Holt» desde el principio estableció sus trasbordos en Montevideo y por ese motivo las cargas embarcadas en Liverpool son las que nos han llegado siempre con más rapidez y más regularidad.

«La Compañía de Transportes Maritimos» de Marseille, sigue hasta ahora con trasbordos en Buenos Aires y por eso hemos dado orden á nuestros corresponsales de Europa de suprimir los envíos con conocimientos directos de esa compañía desde Génova y Marsella, y de volver como antes á mandar nuestras mercaderías á nuestro consignatario particular en Montevideo.

«Sobre las facilidades ó trabas para los depachos de Aduana de los permisos de trasbordo, en los puertos de Montevideo y Buenos Aires, lo mismo que sobre las liberalidades que se necesitarían para ayudar al mayor desarrollo del comercio en esos dos puertos, poco podemos decir, por cuanto son únicamente los despachantes de allá que pueden dar informes al respecto.

«Lo que sabemos es que en Montevideo nunca nuestro consignatario, antes del establecimiento de los conocimientos directos, nos ha manifestado tropezar con dificultades para los trasbordos aún cuando las facturas le hayan llegado *extendidas* en idioma extranjero, mientras que en Buenos Aires la Aduana exige la presentación de las facturas originales con la traducción hecha por un traductor jurado cuando dichas facturas son en idioma extranjero, lo que naturalmente trae aparejado un recargo de gastos.

«En Montevideo no nos ha sucedido nunca tropiezo alguno en el trasbordo de nuestras cargas mientras que en Buenos Aires so pretexto de no haber llegado á tiempo á manos de la Empresa Mihanovich los conocimientos de ultramar, los bultos han ido á depósito, se han necesitado más de dos meses para el reembarco y los gastos de sellos, de muelles, de guinches, de carros han sido enormes.

«Nunca nos sucedió tal percance en los trasbordos de Montevideo.

«Los gastos de trasbordo en Montevideo son en general más elevados que en Buenos Aires cuando en este último punto los bultos no pasan á depósito.—Esa diferencia en los gastos no puede ponerse á cargo de la Aduana de Montevideo por cuanto proviene: 1.° de la diferencia en el valor de la moneda, oro uruguayo y papel curso legal argentino, y 2.° de abusos que en general cometen los consignatarios de Montevideo que abusan un tanto y no buscan los medios de aminorar esos gastos.

«En una circunstancia nuestro consignatario de Montevideo nos pasó una cuenta de 60, sesenta pesos moneda oriental por el trasbordo de 50 bordalesas de vino. Rechazamos haciéndole ver la anomalía que existía entre su cuenta de 60, sesenta pesos orientales por trasbordo, en aquel puerto, de un vapor á otro de 60 bultos cuyo transporte de Montevideo á la Asunción solo importaba 112$50 moneda argentina papel curso legal, sea en oro uruguayo 46$17 cuarenta y seis pesos con diecisiete centésimos. Nos contestó nuestro consignatario que no podía hacer el trasbordo más barato siendo que los lanchoneros le cobraban 2 lanchajes, uno del vapor de ultramar al interior del puerto y otro del interior del puerto al vapor de la carrera del Paraguay.»

De los informes transcriptos se desprende que el trasbordo de sesenta bultos, en el puerto de Montevideo, ha costado trece pesos ochenta y tres centésimos más, oro uruguayo, que el flete que los referidos bultos han pagado desde aquel puerto al de la Asunción.

Con motivo de la huelga que últimamente sufrió en Buenos Aires la Compañía Mihanovich, un fuerte cargador de tabacos de esta ciudad queriendo hacer un ensayo, exportó para Europa con trasbordo en Montevideo una regular partida y tan excesivos le han parecido los gastos, que ha resuelto continuar sirviéndose del puerto de Buenos Aires.

Exportación para la República Oriental del Uruguay

ARTICULOS	1901		1902		1903		TOTAL	
	NÚMERO	KILOGRAMOS	NÚMERO	KILOGRAMOS	NÚMERO	KILOGRAMOS	NÚMERO	KILOGRAMOS
Cueros secos	5.963	68.656	20.665	223.924	16.037	171.545	42.665	464.125
Id. salados	9.762	270.000	21.528	611.302	42.733	1.261.878	74.023	2.143.180
Id. silvestres	—	5.450	—	11.154	—	5.615	—	22.219
Rollizos	1.909	4.384.833	22.793	4.002.446	6.170	3.023.582	30.872	11.410.861
Tutores para viñas	145.394	584.520	138.191	533.800	138.562	423.168	422.147	1.541.488
Madera aserrada	3.920	375.200	3.445	1.111.000	1.499	210.500	8.864	1.696.700
Vigas madera dura	1.502	1.533.200	1.480	1.541.000	3.397	3.473.000	6.379	6.547.200
Postes, estacones	42.619	1.919.800	31.080	1.272.876	87.713	2.610.625	161.412	5.803.301
Durmientes	11.601	—	vs. 1.240	—	—	—	11 601	—
Cerda	—	26 954	—	30.697	—	31.476	—	89.127
Lana	—	20.096	—	33.686	—	27.382	—	80 164
Tabaco	—	287.070	—	334.785	—	392.165	—	1.014.020
Yerba molida	—	50.873	—	65.830	—	56.729	—	173.432
Id. canohada	—	—	—	—	—	5.035	—	5.035
Petit Grain	—	790	—	4.826	—	3.952	—	9.568
Cáscara curupay	—	138.100	—	87.510	—	152.300	—	377.960
Carne tasajo	—	621.519	f. 16.059	932.740	42.562 f.	2.573.834	58.621	4.128.093
Sebo vacuno	—	168.753	1,529	277.337	—	484.343	1.529	930.433
Lenguas secas	—	1.196	—	11.578	—	14.178	—	26.952
Id. conservadas	—	11.808	—	8.471	—	29.465	—	49.744
Pezuñas	—	4.748	—	8.742	—	9.850	—	23.340
Garras	—	578	—	819	—	1.962	—	3.359
Tendones	—	3.293	—	1.143	—	5.525	—	9.961
Astas	—	17.864	—	27.946	—	69.535	—	115.345
Grasa	—	—	—	—	—	52.808	—	52.808
Almendra coco	—	—	—	—	—	71.853	—	71.856
Cautchou	—	—	—	—	—	2 331	—	2.331
Goma	—	—	—	—	—	2.230	—	2.230
Cera	—	—	—	—	—	235	—	235
TOTALES	222.670	10.495.301	256.770	11.133.603	338.673	15.167.101	818.113	36.796.005

EXPORTACION GENERAL de los principales productos del Paraguay durante el trienio de 1900-1902 y primeros dos meses de los años 1903–1904

ARTICULOS	1900		1901		1902		1903 2/12		1904 2/12		Diferencia en + ó en —
	Cantidad	$ oro Valor	Cantidad	$ oro Valor	Cantidad	$ oro Valor	Cantidad	$ oro Valor	Cantidad	$ oro valor	1904
Almendra coco	k 35.914	1.723	15.650	751	414.397	19.890 72	56.939	3.297	—	—	— 3.297
Afrecho idem	22.687	226	3.470	34	23.700	425 06	—	—	16.670	166	+ 166
Carne tasajo	157.636	47.290	774.927	238.379	932.215	298.308 —	113.531	11.355	168.371	16.837	+ 5.482
Casc. Curupaty	172.149	1.721	39.300	393	92.900	929 —	24.500	245	13.600	136	— 109
Cerda	117.426	41,097	89.067	31.171	106.300	35.079 —	15.008	5.250	17.557	6.142	+ 892
Cueros vacunos secos	p. 131.088	327.700	p. 104.345	260.862	p. 98.041	240.946 —	p. 16.859	42.147	p. 8.874	23.959	— 18.088
Idem idem salados	94.125	395.325	128.501	539.704	p. 147.901	621.184 —	14.735	57.466	p. 26.587	117.514	+ 60.048
Petit Grain	9.545	19.090	17.834	26,750	19.436	29.154 —	2.600	4.160	1.807	2.710	— 1.450
Extracto quebracho	316,000	25.280	174.800	93.894	2,752,050	220.160 —	843.750	50.625	326.250	19.560	— 31.085
Huesos	90,000	1,800	115.000	2,300	486.530	1,459 50	—	—	—	—	—
Lana	58,860	20,601	34.804	12.784	46.393	3.711 20	10,535	2,106	9.552	1,910	— 196
Naranjas	g 86.529.000	173,058	g 114.115.820	230,368	g126.712.643	213,424 —	f. —	—	f.	—	—
Palmas	p. 16.540	4,631	p. 20.503	5740	12,142	5,463 90	p. 2.200	660	p.	—	— 660
Postes	137.067	79.787	71,285	41,345	185,992	74,396 80	5,514	1.654	7.683	3.073	+ 1.419
Rollizos quebracho	15513.996	62.052	10,385,406	55,140	12,541,271	25,000 —	208.000	832	374.456	1.496	+ 664
Tabaco	3.038.025	212.660	2350.502	215.487	2.866.503	259,395 25	121,870	10.968	487.224	48.723	+ 37.755
Vigas	p 3.000	339.000	p. 15.021	345.063	35.025	420.292 80	p. 4.022	48,264	p. 2.081	33.296	— 14.968
Yerba mborabiré	4.118.514	617.776	4396.152	615.461	3.286.066	460.048 40	748.189	104.746	519.621	72.746	— 32.000
idem molida	575.841	80.617	216.529	30.172	231,501	32.410 00	38.536	5.395	100.500	14.070	+ 8.675
Total Valores	—	2.451.524	—	2728.988	—	2980.979 17	—	349.172	—	362.338	+ 13.166 00

Observaciones—Los datos estadísticos mencionados en el cuadro relacionado con la exportación para la República Oriental del Uruguay son tomados de los conocimientos que existen en el archivo de este Consulado General y los de la exportación general que preceden los trascribo del Boletín quincenal de la Cámara de Comercio de esta ciudad. En este cuadro no figura la madera aserrada y tutores para viñas que se exportan para el Uruguay, ni más productos de saladero que el tasajo, el cual va también á nuestro país.

NAVEGACION

En el año 1903 salieron de la Asunción para Montevideo, los siguientes buques.

NOMBRE	Clase	Bandera	Toneladas	Tripulantes	Viajes	TOTAL Toneladas
Saturno	Vapor	Argentina	1.262	942	16	20.192
Olimpo	id	id	1.262	804	14	17.668
San Martín	id	id	914	764	14	12.790
Golondrina	id	id	487	535	14	6.818
Rivadavia	id	id	554	157	3	1.662
Solís	id	id	240	124	6	1.440
Centauro	id	id	436	552	15	6.540
Asunción R.	id	id	309	32	2	618
Guanaco	id	id	258	34	2	516
Vulcano	id	id	209	16	1	209
Quebracho A.	id	id	402	22	1	402
Urano	id	id	411	36	1	411
Oriente G.	id	id	227	33	1	227
A. F. Braga	id	Oriental	178	60	3	534
Solís	id	id	240	21	1	240
Montevideo	id	id	634	619	15	9.510
San Antonio	id	id	167	92	5	835
Quebracho	id	id	198	82	4	792
Diamantino	id	Brasilera	496	191	5	2.480
Mercedes	id	id	413	75	2	826
Pingo	id	Paraguaya	149	69	3	447
Posadas	id	id	132	19	1	132
Ana	Vela	Oriental	207	18	2	414
J. L. Conceiçao	id	id	140	26	3	420
San Francisco	id	id	170	26	3	510
Estevan	id	id	72	21	3	216
Risso	id	id	78	13	2	156
Carmen	id	id	99	24	3	297
S. M. Magdalena	id	id	198	21	2	396
Montevideo	id	id	274	19	2	548
L. Quartino	id	id	97	9	1	97
Sanguinetti	id	Argentina	25	3	1	25
Isla Córcega	id	id	20	3	1	20
P. Villa Pilar	id	id	274	8	1	274
Sumas				5.470	153	88.662

El cuadro que antecede como los dos relativos al «Movimiento Fluvial», informan *únicamente*, respecto de los buques que este Consulado General ha despachado con destino á puertos orientales, durante el año de 1903, y si se omite el detalle general de los buques que han salido de este puerto, es debido á que la Capitanía General de Puertos no me ha podido suministrar los informes que solicité, por carecer de empleados.

Han navegado pues CATORCE buques uruguayos con 14.965 toneladas y 4.228 tripulantes.

La mayor parte de los buques á vela, no llevan, á bordo, los libros exigidos por el artículo 1.096 del Código de Comercio, omisión que impide el cumplimiento de las terminantes disposiciones contenidas en los artículos 82 y siguientes del Reglamento Consular y 1.108 á 1.111 del código citado y como el Reglamento Consular no prescribe penas para los capitanes ó patrones de embarcaciones que navegan sin tener á bordo, además de los importantes libros de *cargamentos* y *cuenta y razón* el indispensable *diario de navegación*, sería muy conveniente que la Capitanía General de Puertos de Montevideo no permitiera la salida de ningún buque nacional mientras el capitán, patrón ó encargado no se haya provisto de los libros y papeles que por prescripción legal deban tener á bordo, pues además de quedar habilitado este Consulado General para juzgar y resolver, como es debido, las controversias que puedan suscitarse entre personas de la tripulación por salarios, fletes ú otros semejantes, obligaría á los capitanes ó patrones al cumplimiento de las contratas que hubieran celebrado con los tripulantes y demás personal de abordo, pues actualmente la tripulación sale á la mar sin más prueba de contrata que el enrolamiento, lo que da lugar á que muchas veces los capitanes despiden á sus empleados durante el viaje, dejándolos en cualquier puerto, cuando no son los tripulantes que abandonan el buque.

Instituciones Bancaria

Como los bancos Mercantil del Paraguay, Territorial del Paraguay, Caja de Conversión y Sociedad La Edificadora acaban de publicar los balances correspondientes al año próximo pasado, 1903, he creído conveniente incluir á la presente memoria los balances impresos á fin de que nuestro Comercio pueda darse clara y exacta cuenta del movimiento bancario en este país y de la forma en que hacen sus operaciones las instituciones de crédito mencionadas.

La Caja de Conversión, que presta utilísimos servicios al Comercio y particulares, fué establecida por ley de 14 de Julio del año 1903 y de las operaciones efectuadas por la Sección Comercial habilitada por ley de 4 de Septiembre del mismo año.

El monto de la emisión de papel moneda el 31 de Diciembre de 1903 ascendia á $ 15.779.600.00, *quince millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos pesos y el* 31 de Marzo de 1904 cubría la cantidad de 20.411.794.66 *veinte millones cuatrocientos once mil setecientos noventa y cuatro pesos, sesenta y seis centésimos, distribuídos* asi:

Leyes anteriores á la del 14de Julio de 1903.

Papel moneda	$	13.569.000
Nikel acuñado	»	500.000
Balance Oficina Deuda Pública	»	14.069.000
Emitido desde Julio 14 hasta 31 Diciembre 1903 á cuenta del rubro «Atraso del Tesoro»	»	1.090.000
Id del capital autorizado para la instalación de la Sección Comercial	»	620.600
Circulación general al terminar el ejercicio de 1903	»	15.779.600

Emitido en el año 1904

Saldo del rubro «Atraso del Tesoro»	$	1.910.000
A cuenta del capital destinado á la Sección Comercial	»	2.000.000
Id destinado á expropiación Campo «Agaguijó» y á cuenta del rubro «Para fines que se determinarán por leyes especiales»	»	722.194.66
Circulación general en 31 de Marzo de 1904	$	20:411.794.66

Estos informes han sido tomados del que elevó al señor ministro de hacienda el señor Presidente de la caja de conversión. También agrego impreso el indicado informe.

«La Ley del 14 de Julio de 1903 ha venido á colocar al Banco Agrícola, según el Mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la República, en condiciones de poder cumplir eficazmente su alta misión, pues á tal respecto dice lo siguiente: «Rebajado el interés y la amortización anual que cobraba, al 6 y al 8 °/ₒ respectivamente y aumentando su capital, su benéfica influencia no puede menos de hacerse sentir como coeficiente de grandes alientos para la acción creadora de la colectividad nacional. En 1902 el Banco Agrícola sólo contaba con el capital de $ 2.781.827.77; hoy tiene ya un capital realizado de $ 7.646.226.42, debiendo llegar esa cifra á la suma de $ 14.209.777.64 á estar por los términos de la citada ley del 14 de Julio último En 31 de Diciembre próximo pasado, la Cartera del Banco estaba representada por la suma de $ 6.348.763.50 entre documentos de las secciones agrícola, industrial é hipotecaria.»

«Las cantidades recojidas por concepto de amortización é intereses durante el año de 1903 ascienden á $ 1.576.568.35.»

«El Banco Agrícola da capital barato y con amortizaciones lentas, condiciones indispensables para eleborar la felicidad y el engrandecimiento nacional.»

«El Consejo de Agricultura é Industrias, encargados de la marcha del Banco, se preocupa actualmente de fomentar la produccion del algodón, con lo cual habremos aumentado la capacidad exportadora del país.»

«Los secaderos de tabacos emprendidos por el Banco, en anteriores administraciones, no han dado los resultados esperados. Las autoridades del Banco y el Ministerio de Hacienda se preocupan seriamente de este asunto y no ha de tardar sin que, en lo que respecta á él, se adopten las medidas que más consulten los intereses públicos.»

BANCO AGRÍCOLA DEL PARAGUAY

AÑOS

Capital	1901	1902	1903
del Banco	$ 2.781.827 77	$ 2.781.827 77	$ 4.920.717 64
Sce. Hipotecaria	» 1.611.431 79	» 1.298.259 42	» 7.042.108 80
Súma	$ 4.393.259 56	$ 4.080.087 19	$ 11.962.826 44

Inversiòn	1901	1902	1903
Tabaco y secaderos	$ 598.381 68	$ 784.980 39	$ 792.144 43
Escuela Agricultura	» 136.267 83	» 135.267 83	» 136.267 83
Bienes, muebles, etc.	» 69.718 66	» 72.129 70	» 74.240 13
Deudores	$ 4.523.238 20	$ 792.144 43	$ 4.368.187 17

Valor de la cartera	1901	1902	1903
Descuentos Agrícolas	$ 1.415.006 18	$ 1.618.392 79	$ 2.187.386 45
» Industriales	» 1.496.800 23	» 1.451.535 03	» 2.946.340 48
» Secc. Hipotecaria	» 1.611.431.79	» 1.298.259 42	» 1.215.036 66
TOTAL	$ 4.523.238 20	$ 4.368.187 24	$ 6.348.763.59

Préstamos Acordados	1901	1902	1903
Agrícolas	$ 968.324 36	$ 676.389 03	$ 1.063.959 99
Industriales	» 568.149 81	» 270.099 80	» 2.286.157 95
Sec. Hipotecaria	» 28.700 00	—	» 2.283.118 80
Total	$ 1.535.144 17	$ 946.488 83	$ 3.633.236 44

	1901	1902	1903
Intereses percibidos	$ 462.951 31	$ 285.892 90	$ 427.493 45
» pagados	» 458.396 56	» 274.920 13	» 141.843 83
Total	$ 404.554 75	$ 210.972 77	$ 285.649 62

NOTAS:—1.ª La disminución del Capital de la Sección Hipotecaria en 1902 se explica por razón de que las amortizaciones y pagos de ese año, beneficiaron al B. Agrícola, según ley.

2.ª Parte del Capital del Banco y de la Sección Hipotecaria correspondiente á 1903 se irá recibiendo recién este año, de acuerdo con la ley de 14 Julio de 1903.

3.ª La partida referente á la Escuela de Agricultura representa sólo el valor real de la misma hasta la fecha del traspaso de su Administración al Consejo Nacional de Educación. (Septiembre 11 de 1899.)

Caja de conversión

«En los momentos más críticos, en situación realmente desesperante, surgió en el escenario monetario la Caja de Conversión.»

Escaseaba oro y escaseaba papel. La Caja de Conversión puso remedio á todo, en la medida de sus fuerzas se entiende. Favorecida ampliamente por el público, ha podido ensanchar por modo notable su esfera de acción, prestando los importantes servicios para que fuera instituida.

La cotización del oro había alcanzado al 1170, de donde ha venido descendiendo gradualmente hasta el 870 mediante la brillante actuación de la Caja de Conversión.

En estos últimos días se elevó de nuevo el tipo al 900 por obra de la misma caja y porque así convenía á sus intereses.

La Caja de Conversión da oro y papel. Este á un interes barato, al cual no estaba acostumbrado nuestro comercio, al 9 y al 10 %.

La especulación, el agio y la usura, se habían extremado. La tasa del interés elevadísima y las fuertes oscilaciones en el valor de la moneda eran escandalosos. El valor del oro variaba en cien y doscientos puntos de una semana á la otra. Las cosas felizmente han cambiado.

La Caja ha remediado tantos abusos y hoy día es un poderoso freno para los embates formidables de la confabulación agiotista y usurera. El capital de la caja es de pesos 3:000.000.00 c/l, más las cantidades que irán ingresando en sus arcas de acuerdo con la ley de 14 de Julio y á razón de pesos 150.000.00 anualmente, habiendo recibido por este concepto, la caja, la suma de pesos 68.750.000.00 en el año 1903. El movimiento de caja es considerable. Hasta fines de Febrero último ha vendido oro por valor de pesos 1:454.227.43 Mensaje presidencial.

Banco Mercantil del Paraguay

MEMORIA DEL DIRECTORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1903

Señores accionistas:

En cumplimiento de los Estatutos, nos es grato daros cuenta de los resultados obtenidos durante el año 1903 y presentar á vuestra deliberación el Balance General cerrado el 31 de Diciembre de 1903.

Las principales reparticiones han tenido el movimiento siguiente:

Cuentas corrientes	$ 243.426.832 97
Caja	» 374.448.078 94
Descuentos	» 20.432.268 65
Depósitos á plazo fijo	» 23 869.540 51
Otras cuentas	» 81.885.170 29
Dando un movimiento total de	$ 744.061.891 36

cuyas cifras indican un aumento en el movimiento total, de ochenta y cuatro millones de pesos, comparado con el del año anterior. De este aumento vienen en sumas redondas, cuarenta millones en favor de las «Cuentas Corrientes» y cuarenta y siete millones en favor del movimiento de «Caja», mientras que el movimiento en los «Descuentos» y en los «Depósitos á plazo fijo», sufre una disminución de veintitres millones.

Nos complacemos en consignar que nuestras relaciones con el exterior van siempre en aumento.

Como en el Balance anterior, hemos creído conveniente dejar las acciones de la «Industrial Paraguaya» al mismo tipo en que se estipularon en aquél, no obstante negociarse en ésta y en la plaza de Buenos Aires á precios más altos.

Las operaciones durante 1903 han dado una utilidad líquida de.	$ 653.513 59
de cuya suma pasamos á Reserva de Previsión	» 280.000 —
dejando un saldo de.	$ 373.513 59

A repartir de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos del modo siguiente:	
80 % á los accionistas.	$ 298.810 87
10 % á los directores y síndicos	» 37.351 36
10 % al Fondo de Reserva	» 37.351 36
	$ 373.513 59

lo que nos permite proponer la repartición de un dividendo de $ 20 oro sellado por cada acción enteramente liberada, y la mitad de esta suma á las 38 acciones de 50 % de pago.

Este dividendo, de acuerdo con el art. 45 de los Estatutos, estará á la disposición de los señores accionistas desde el 15 de Abril próximo venidero
en la Asunción en nuestra «Caja»
» Buenos Aires en casa de los señores E. Tornquist y C.ª
» Montevideo en casa de los señores Taranco y C.ª

Una vez aprobado el Balance que os presentamos, las *Reservas* alcanzarán:
Reserva Ordinaria . . . $ 401.166 37
» de Previsión . . » 478.866 40

Observamos finalmente, que en las «Quitas y Quebrantos» se han incluído, no solamente las cantidades que tenemos que considerar como pérdidas, sino también, una reserva prudente, por deudores que nos puedan inspirar dudas.

Esta Asamblea tendrá que proceder al reemplazo de los directores cesantes, por turno, señores Jorge Casaccia, Juan B. Gaona y Pascual Pecci, con sus respectivos suplentes los señores Angel Maffiodo; Gregorio Urrutia y Aquiles Pecci: también habrá que renovar el nombramiento de los señores Síndicos, de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio.

EL DIRECTORIO DEL BANCO MERCANTIL DEL PARAGUAY

Presidente: *J. B. Gaona*; primer vice: *Pedro Jorba*; segundo vice: *N. Angulo*; vocales: *Manuel Barrios, Jorge Casaccia, L. Manzoni, P. Pecci, A. Schoch*; Director Gerente: *A. Plate*.

INFORME DE LOS SÍNDICOS

Señores accionistas:

El Balance General cerrado el 31 de Diciembre de 1903 es la expresión exacta de los saldos que arrojan los libros.

Tanto éstos como los valores en Caja y Cartera, han sido frecuentemente revisados, habiendo encontrado todo conforme.

Muy de acuerdo, los que suscriben, con las cantidades destinadas á la reserva por *Quitas y Quebrantos* y por *Fondo de Previsión*, aconsejan á los señores accionistas aprobar el balance y la repartición del dividendo propuesto.

R. B. Croskey—*V. Tiscornia*.

Ganancias y pérdidas

DEBE

Á Gastos generales: sueldos, impuestos y otros gastos	$ 356.775 72
» Quitas y quebrantos	» 159.529 82
» Muebles y útiles, amortización	» 7.585 00
» Edificio del Banco	» 4.000 00
» Ganancia líquida	» 653.513 59
	$ 1.181.404 13

HABER

Por Intereses, descuentos, dividendos cobrados y cambio	$ 1.008.983 80
» Comisiones	» 165.856 83
» Alquileres y ganancia sobre la venta de la casa calle Oliva	» 6.563 50
	$ 1.181.404 13

Ganancia líquida

DEBE

Á Reserva de previsión	$ 280.000 00
» Fondo de reserva	» 37.351 36
» Directores y síndicos	» 37 351 36
» Cuenta de dividendo	» 298.810 87
	$ 653.513 59

HABER

Por ganancias y pérdidas	$ 653.513 59

BALANCE GENERAL

TOMADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1903

ACTIVO

Concepto	Importe	Parcial	Total
Accionistas el 50 % sobre 38 acciones			$ 19.000 00
Edificio del Banco			» 10.000 00
Propiedades:			
Terreno calle Estrella esq. 25 Diciembre		$ 76.000 00	
Casa sucursal V. Encarnación		» 23.387 75	
Casa 14 de Mayo		» 50.000 00	» 149.387 75
Muebles y útiles			» 68.000 00
Caja:			
Existencia en Moneda Legal		$ 2.528.502 05	
» » Oro sellado	$ 46.074 62 á 875 %	» 403.152 91	
» » Moneda Argentina	» 49.273 80 » 386 »	» 190.196 86	
» » » Brasil	MRs 11.432 90 » 430 »	» 24.580 73	
» » » plata sellada	» 25 50 » 475 »	» 121 12	» 3.146.553 67
Letras á cobrar:			
Descontadas en Moneda Legal		$ 2.170.995 58	
» » » Oro sellado	$ 34.223 91 á 875 %	» 299.459 21	
» » » Argentina	» 32.916 04 » 385 »	» 127.055 91	» 2.597.510 70
En Comisión			» 397.448 64
Adelantos s/. documentos en Oro Sellado $ 32.084.56			» 264.026 03
Cuentas corrientes:			
Moneda Legal Deudores	$ 5.224.875 24		
» » Acreedores	» 4.410.242 05	$ 814.633 19	
» Oro Sellado Deudores	$ 99.759 46		
» » » Acreedores	» 88.140 41		
	$ 11.619 05 á 875 %	» 101.666 69	
Moneda Argentina Deudores	» 66.996 14		
» » Acreedores	« 33.308 84		
	$ 33.687 30 á 386 %	» 130.032 98	» 1.046.332 86
Bancos Extranjeros:			
Moneda Argentina Deudores	$ 31.083 11		
» » Acreedores	» 2.446 93		
	$ 28.636 18 á 386 %	» 110.535 65	
Moneda Brasil	MRs. 115 84 » 430 »	» 249 06	» 110.784 71
Valores en Moneda Extranjera:			
Saldo de Valores á liquidar			» 117.150 66
Adelanto contra caución de valores			» 295.837 55
Cuenta Hipotecas			» 537.517 47
Acciones Industrial Paraguayá:			
14.800 acciones $ 1.480.000:—al 80 %			» 1.184.000 00
Obligaciones varias			13.249 00
Papel sellado y estampillas			» 13.862 88
Deudores por vales á la vista			» 4.140 00
Sucursales:			
Transacciones pendientes al 31 de Diciembre entre Central y Sucursales			» 44.909 48
Valores en garantía y custodia			» 4.563.768 65
			$ 14.583.480 05

PASIVO

Concepto	Importe	Parcial	Total
Capital			$ 2.500.000 00
Reservas:			
Reglamentaria			» 401.166 37
De Previsión			» 478.866 40
Cuenta Dividendo			» 304.760 06
Directores y síndicos			» 37.351 36
Depósitos á plazo fijo:			
En Moneda Legal		$ 3.905.343 07	
» » Oro sellado	$ 100.465.00 á 875 %	» 879.068 74	
» » Argentina	» 46.417.52 » 386 %	» 179.171 61	» 4.963.583 42
Caja de Ahorros			576.109 53
Bancos Extranjeros:			
Moneda Oro sellado Acreedores	$ 46.538.63		
» » » Deudores	» 32.347.10		
	$ 14.191.53 á 875 %		124.175 89
Letras á pagar:			
Moneda Oro Sellado	$ 26.999.97 á 875 %		236.249 73
Letras en Comisión			397.448 64
Valores en Garantía y Custodia			4.563.768 65
			$ 14.583.480 05

Asunción, 31 de Diciembre de 1903.

Presidente, *J. B. Gaona*,

Director-Gerente, *A. Plate*.

Contador, *E. Dubrez*.

Síndicos, *R. B. Croskey*.—*V. Tiscornia*.

Banco territorial del Paraguay

Memoria y balance general correspondiente al décimo sexto año bancario terminado el 31 de Agosto de 1903.

INFORME DEL DIRECTORIO

Señores accionistas:

Nos es muy grato, de acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos Sociales, someter á la consideración de la Asamblea para su aprobación el estado de las operaciones del Banco, correspondiente al décimo sexto año fenecido en 31 de Agosto pasado.

El movimiento general del Banco ha sido de cuatrocientos cuatro millones, ó sean, ciento cuatro millones más de aumento sobre el del año pasado, proveniente del mayor desarrollo de nuestras operaciones bancarias con el comercio de plaza.

La cuenta de pérdidas y ganancias arroja un saldo de utilidad líquida de pesos 170.630:93, cuya demostración es como sigue:

GANANCIAS

Utilidades en inmuebles vendidos	$ 61.666:27
Alquileres cobrados	» 8.748:—
Comisiones cobradas. . . .	» 10.017:32
Intereses.	» 259.935:76
Total.	$ 340.367:35

PÉRDIDAS

Gastos generales	$ 85.734:85
Gastos y Comisión de Giros.	» 25.737:64
Quitas y Quebrantos. . .	» 15.139:25
Cambios	» 43.124:68
	$ 169 736:42
Utilidad líquida.	» 170.630:93
Total.	$ 340.367:35

Se propone el siguiente reparto:

5 °/。 al Consejo de Administración	$ 9.608:64
10 °/。 al Gerente.	» 21.375:56
3 » » Contador y Cajero	» 6.412:66
7 » » Fondo de Reserva	» 11.944:16
18 » á 5.000 acciones serie 1, 2, 3 y 4	» 90.000:—
Total	$ 139.341:02

A Fondo de Reserva:

Cantidad que se lleva á esta cuenta para completar pesos 170.000:—	» 31.289:91
Total	$ 170.630:93

La suma de $ 55.729:76 que en el balance del año pasado se reservaba para quebrantos de cambios, ha sido llevada á la cuenta «Fondo de Reserva y Previsión» que con los $ 11.944:16 de este año y más $ 31.289:91 que os proponemos se lleve también á esa cuenta para reforzar el fondo de garantía, representa una reserva de $ 170.000:— de curso legal.

Además, debemos hacer constar para satisfacción de los señores accionistas, que el Banco posee, según el balance adjunto, terrenos por $ 223.517.78, precio que representa el valor de compra de los años de 1886-900, son en resumen los siguientes:

Terrenos en Ciudad Nueva, 66.244 m.².	$ 27.462:62
» » Salinares 33.962 » .	» 29.200:86
» » Trinidad 56.137 » .	» 3.807:59
» » Recoleta 25.354 » .	» 1.840:68
» » San Lorenzo Campo Grande, 523.029 m.².	» 4.078:32
Terrenos en San Antonio, 51 cuadras y 2.419 m.²	» 5.442:32
Terrenos en Luque, 26.600 m.². . . .	» 295:39
» » Villeta, 127 cuadras m.² .	» 730:92
» » Limpio, 65 cuadras m.² y 5.800 m.².	» 1.001:34
Terrenos en calles Piribebuy, Hernandarias y Sargento Duré, 627 m.². . .	» 1.683:96
Terrenos en calles Montevideo, Manduvira y Jejuí, 720 m.².	» 2.620:00
Terrenos en calles General Diaz, Oliva y Colón, 1.075 m.²	» 4.404:49
Terrenos en calles Piribebuy y pasaje Yegros, 1.919 m.².	» 4.872:40
Terrenos en calles Azara, Estados Unidos y Brasil, 313 m.².	» 3.780:62
Terrenos en calles Jejuí y 15 de Agosto, 761 m.²	» 2.526:12
Monte de 11 ½ leguas en Concepción y Horqueta	» 25.564:08
Campo de 2 ⅛ leguas en Concepción «Curuzú Cuartelero»	» 7.359:17
Casas y terrenos calles Palmas, 15 de Agosto y Estrella . . . $	» 96.846:91
Total.	$ 223.517:78

El Directorio ha creido prudente dejar consignado estos inmuebles en el balance por su valor primitivo, á pesar de que hoy pueden realizarse por un precio considerablemente mayor, no queriendo tampoco apresurar su realización por no ser necesaria de momento.

La distribución que proponemos para los accionistas es del 18 °/。 para cada acción de cien pesos.

Los Directores doctor Ramón Olascoaga, don Marcelino Jorba, don Carlos Paoli y don Gerónimo Pereyra Cazal cesan en sus funciones, como también los señores suplentes don Vicente Sorazábal, don Victorino Gómez y don Diego Martínez y los señores Síndicos, por lo que hay que proceder á su elección según el artículo 17 de nuestros estatutos.

Para terminar nos permitimos recomendar á los señores accionistas el proceder del señor Gerente en pro de los intereses de la Sociedad, como también el de los demás empleados del establecimiento.

Asunción, Noviembre 15 de 1903.

R. Olascoaga, Presidente.—*J. N. Casaccia*, Tesorero.—*G. Pereyra Cazal*, Secretario interino. — Vocales: *Carlos Paoli* (ausente) — *Victorino Abente* — *Marcelino Jorba* (ausente).

INFORME DE LOS SÍNDICOS

Señores accionistas:

Conforme con lo estatuído por el Código de Comercio, manifestamos á ustedes que el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, presentadas por el Consejo, se hallan de acuerdo con los libros y comprobantes respectivos.

Por lo que nos permitimos aconsejar su aprobación.

Cristian G. Heisecke.
Alfredo Noyau.

MOVIMIENTO COMPARATIVO

CUENTAS	1902	1903
Cuentas corrientes.	$ 106.533.262 66	$ 150.965.808 68
Caja	» 139.601.701 38	» 193.764.985 61
Valores en garantía y á cobrar. . . .	» 4.621.356 21	» 4.710.361 28
Operaciones en oro sellado, ...	» 5.016.280 37	» 7.245.914 54
Operaciones en moneda argentina.	» 2.483.305 15	» 3.875.382 90
Varias cuentas . .	» 40.843.562 35	» 43.357.727 77
Total	$ 299.099.468 12	$ 403.860.270 78

Banco Territorial del Paraguay

Balance General correspondiente al 16 año bancario, tomado en 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO

Inmuebles			223.517 78
Títulos en propiedad.			18.248 82
Muebles y Útiles			11.092 25
Deudores Hipotecarios			2.410 43
Deudores de Inmuebles			1.432 07
Intereses á Liquidar			1.931 66
Letras á cobrar:			
En c/ legal		611.700 28	
» oro sellado.	2.371.27 al 880 °/。	20.867 17	632.567 45
Valores varios:			
Títulos en depósito		59.256 60	
Valores á cobrar		47.666 56	
» en garantía.		429.579 32	536.502 48
Caja:			
Existencia en c/ legal		1.138.927 41	
» » oro sellado . . .	343.65 al 880 °/。	3.024 12	
» » m/argentina . . .	1.240.33 » 380 »	4.713 25	1.146.664 78
Liquidación bienes Quer:			
m/ argentina	103.539 03 al 380 °/。		393.448 31
Contrato M. Urcola y Cia.:			
m/ argentina	2.525 19 al 380 °/。		9.595 72
Cuentas corrientes:			
En c/ legal		195.897 68	
» oro sellado.	4.678 38 » 880 °/。	41.169 74	
» m/ argentina	15.676 31 » 380 °/。	59.569 97	296.637 39
Corresponsales:			
Saldo á n/ favor oro sellado . .	11.485 05 al 880 °/。	101.068 44	
» » » » m/ argentina. .	4.758 98 » 380 »	18.081 12	119.152 56
Varios deudores			94.820 61
			$ 3.488.022 31

PASIVO

Capital			500.000 —
Fondo de reserva y previsión . . .			126.765 93
Liquidaciones números 2, 3 y 9 . . .			20.618 39
Depósitos á plazo fijo:			
En c/ legal		612.444 50	
» oro sellado.	12 580 87 al 880 °/。	110.711 65	
» m/ argentina	40.954 33 » 380 »	155.626 45	878.782 60
Depositantes varios:			
De títulos		59.256 60	
» V/ en garantía.		429.579 32	
» » á Cobrar		47.666 56	536 502 48
Caja de Ahorros			514.761 56
Certificados:			
A oro sellado	40.071 53 al 880 °/。	352.629 46	
» m/ argentina	24.240 30 » 380 »	92.113 14	444.742 60
Dividendos á Pagar			12.096 40
Pasivo Luis Quer:			
En m/ argentina	66.032 26 al 380 °/。		250.922 58
Corresponsales:			
Saldo á n/c oro uruguayo . . .	2.883 53 al 930 °/。		26.807 38
Varios acreedores			5.391 46
Pérdidas y ganancias.			170.630 93
			$ 3.488.022 31

Asunción, Octubre 10 de 1903.

R. Olascoaga, Presidente. *G. Valdovinos*, Gerente.

V.° B.° *Gerardo C. Russo*, Contador.

Cristián G. Heisecke, Alfredo Noyau, Síndicos.

Sociedad anónima "La Edificadora"

MEMORIA Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO SOCIAL, TOMADO EN 31 DE MARZO DE 1903.

MEMORIA DEL DIRECTORIO

Correspondiente al primer año social 1902-1903

Señores accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, os informamos de las operaciones realizadas por la Sociedad en su primer año social, presentándoos el Balance General, cerrado en 31 de Marzo próximo pasado.

Conforme con los fines que persigue la Sociedad, de valorizar la propiedad territorial ó inmobiliaria, poseemos terrenos por valor de $ 327.251.—m/ nacional; son los siguientes:

I Propiedad sobre prolongación calles Coronel Martínez, Humaitá y Piribebuy—superficie 28.499:64 metros ☐

II Propiedad sobre la calle Montevideo—superficie 1836 metros ☐

III Propiedad sobre la calle de Colón—superficie 1484:97 metros ☐

IV Propiedad sobre el camino á Lambaré—superficie 8.100 metros ☐

V Propiedad terrenos en «Ciudad Nueva» - superficie 320.402:95 metros ☐

Además, la Sociedad ha hecho subdividir las propiedades adquiridas para enagenarlas en pequeños lotes pagaderos en veinticuatro y treinta cuotas, para así facilitar la compra á los pequeños capitalistas, empleados, etc., con el laudable propósito de propender al embellecimiento y ensanche de la capital con las nuevas edificaciones que se harán, como también facilitar á la clase proletaria para que pueda construír un hogar sin grandes sacrificios.

Apesar de nuestros buenos deseos no hemos podido cumplir con uno de los fines sociales referente á construcciones de edificios por haberse empleado todo el capital en adquisición de terrenos, pero tenemos formulados los planos, presupuestos, etc., para dichas edificaciones que se iniciarán tan pronto como la Sociedad cuente con el importe integrado de la primera serie de acciones y de la segunda, que muy pronto se emitirá.

Las utilidades realizadas, según la demostración de la cuenta Pérdidas y Ganancias, son de $ 97.238:70 cuya suma proponemos repartir, en la forma siguiente:

5 °/。 al Directorio y Síndico.		$ 4.861:93
5 °/。 al Presidente . . .		» 4.861:93
5 °/。 al Gerente		» 4.861:93
10 °/。 prima para acciones de la 1.ª série.		» 9.600:—
34 °/。 sobre $ 160.000:—capital integrado de la 1.ª serie de acciones.		» 54.400:—
34 °/。 sobre $ 21.400:—importe integrado de la 2.ª serie de acciones en 14 de Octubre próximo pasado. . .		» 7.276:—
Fondo de reserva:		
11 °/。 sobre $ 97.238:70	$ 10.696:25	
sobrante prima 1.ª serie	» 123:87	
sobrante indivisible	» 556:79	$ 11.376:91
Total.		$ 97.238:70

Este reparto corresponde á un 40 °/。 para las acciones de la primera serie, incluyendo el 10 °/。 de prima que establece el artículo 11 de los Estatutos y el 34 °/。 sobre las acciones de la segunda serie.

Este dividendo os proponemos abonarlo en acciones de la 2.ª serie y el 15 °/。 que corresponde al Directorio y Síndico, al Presidente y Gerente, se pagará en efectivo.

Por fallecimiento del Director señor Sanjurjo, es menester proceder á elección de un Director.

También cesa en sus funciones el Síndico señor Heisecke, de acuerdo con el art. 8.° y debe procederse á nueva elección.

Cumplimos, por último, en recomendar á la Asamblea los buenos servicios prestados por el señor Gerente y por los demás empleados de la Sociedad.

Asunción, 17 de Mayo de 1903.

Diego Martínez, Presidente.—*Gabriel Valdovinos*, Tesorero.-*Jorge N. Casaccia*, Secretario.

INFORME DEL SÍNDICO

Cumpliendo con las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio, informo á Vds. que el Balance y estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias se hallan de acuerdo con los libros y comprobantes respectivos.

Cristian G. Heisecke.

BALANCE GENERAL, correspondiente al año social tomado el 31 Marzo 1905

ACTIVO

Accionistas.	$ 41.500 —
Gastos de Instalación . .	» 1.037 40
Muebles y útiles	» 4.149 70
Inmuebles	» 181.418 48
Inmuebles en Condominio:	
n/parte terrenos en «Ciudad Nueva»	» 145.832 52
Deudores de Inmuebles en Condominio:	
Cuotas á cobrar . . .	» 204.249 25
Deudores de Inmuebles:	
Cuotas á cobrar . . .	» 18.060 70
Caja:	
Existencia	» 20.916 63
Varios Deudores.	» 1.964 73
	$ 619.129 41

PASIVO

Capital	$ 200.000 00
Obligaciones á pagar . . .	» 88.300 00
Condominio Olascoaga y Creydt:	
Parte de las ventas á liquidar	$ 102.124 61
Utilidades á liquidar:	
n/ ganancias sobre los terrenos vendidos á liquidar	» 103.977 94
Varios Acreedores	» 27.488 16
Pérdidas y Ganancias:	
A repartir	» 97.238 70
	$ 619.129 41

Demostración de la cuenta Pérdidas y Ganancias

DEBE

Á Gastos Generales. . . .	$ 20.984 17
» *Gastos de Instalación:*	
30 °/。 sobre $ 1,482:— . .	» 444.60
» *Muebles y Útiles:*	
5 °/。 sobre $ 4,368:10. . .	» 218 40
Saldo á repartirse . . .	» 96.238 70
	$ 118.885 87

MOVIMIENTO FLUVIAL

AÑO 1901

Número	Clase	Bandera	Tonelaje	Tripulantes	Paraguayos	Italianos	Argentinos	Españoles	Orientales	Austriacos	Bolivianos	Brasileros	Portugueses	Ingleses	Franceses	Otras naciones	Tripulantes Totales
93	Vapores	Argentina	68.977	4.077	925	850	838	858	231	130	—	29	70	77	46	23	4.077
13	id	Oriental	2.468	319	36	61	17	106	55	4	7	15	4	13	—	1	319
24	Vela	id	4.026	245	19	155	15	29	20	6	—	1	—	—	—	—	245
10	Vapores	Brasilera	4.640	428	22	27	19	104	65	—	—	97	28	6	—	—	428
1	Vela	Argentina	17	3	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	3
141	—	—	80.128	5.072	1.602	1.093	890	1.157	372	140	7	142	102	96	47	24	5.072

AÑO 1902

Número	Clase	Bandera	Tonelaje	Tripulantes	Paraguayos	Italianos	Argentinos	Españoles	Orientales	Austriacos	Bolivianos	Brasileros	Portugueses	Ingleses	Franceses	Otras naciones	Tripulantes Totales
126	Vapores	Argentina	94.785	5.778	1.375	1.177	1.055	1.300	244	279	5	61	94	71	73	44	5.778
2	Vela	id	34	6	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
23	Vapores	Oriental	10.110	692	105	204	109	159	47	41	1	6	—	19	—	1	692
23	Vela	id	2.993	184	15	94	7	34	31	3	—	—	—	—	—	—	184
2	Vapores	Brasilera	1.867	162	5	15	—	44	27	—	—	58	10	—	—	3	162
176	—	—	109.789	6.822	1.501	1.492	1.174	1.537	341	323	6	125	104	90	73	48	6.822

AÑO 1903

Número	Clase	Bandera	Tonelaje	Tripulantes	Paraguayos	Italianos	Argentinos	Españoles	Orientales	Austriacos	Bolivianos	Brasileros	Portugueses	Ingleses	Franceses	Otras naciones	Tripulantes Totales
90	Vapores	Argentina	69.493	4.051	1.051	880	677	714	236	260	3	55	48	19	79	29	4.050
28	id	Oriental	11.911	874	174	269	142	149	57	22	—	18	2	22	2	17	874
7	id	Brasilera	3.306	266	14	16	6	91	50	2	—	63	21	—	—	1	266
4	id	Paraguaya	379	88	57	2	15	9	3	1	—	—	—	—	1	—	88
3	Vela	Argentina	319	14	1	5	2	1	5	—	—	—	—	—	—	—	14
21	id	Oriental	3.054	177	15	98	16	14	28	6	—	—	—	—	—	—	177
133	—	—	88.662	5.470	1.312	1270	858	978	379	291	3	138	71	41	81	47	5.470

MOVIMIENTO FLUVIAL

POR BANDERAS

Años	Número	Clase	Bandera	Tonelaje	Tripulantes	Paraguayos	Italianos	Argentinos	Españoles	Orientales	Austriacos	Bolivianos	Brasileros	Portugueses	Ingleses	Franceses	Otras naciones	Tripulantes TOTALES
1901	93	Vapores	Argentina	68.977	4.077	925	850	838	858	231	130	—	29	70	77	46	23	4.077
1902	126	id	id	94.785	5.778	1375	1177	1055	1300	244	279	5	61	94	71	73	44	5.778
1903	90	id	id	69.493	4 051	1051	880	677	714	236	263	3	55	48	19	79	26	4.051
	309			233.255	13.906	3351	2907	2570	2872	711	672	8	145	212	167	198	93	13.906
1901	13	Vapores	Orientales	2.468	319	36	61	17	106	55	4	7	15	4	13	—	1	319
1902	23	id	id	10.110	692	105	204	109	159	47	41	1	6	—	19	—	1	692
1903	28	id	id	11.919	874	174	269	142	149	57	22	—	8	2	22	12	17	874
	64			24.489	1.885	315	534	268	414	159	67	8	29	6	54	12	19	1.885
1901	10	Vapores	Brasilera	4.640	428	22	27	19	164	65	—	—	97	28	6	—	—	428
1902	2	id	id	1.867	162	5	15	—	44	27	—	—	58	10	—	—	3	162
1903	7	id	id	3.306	266	14	16	6	91	50	2	—	65	21	—	1	—	266
	19			9.813	856	41	58	25	299	142	2	—	220	59	6	1	3	856
1901 á 1903	4	Vapores	Paraguaya	579	88	57	2	15	9	4	1	—	—	—	—	—	—	88
1901	1	Vela	Argentina	17	3	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	1	—	3
1902	2	id	id	34	6	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
1903	3	id	id	319	14	1	5	2	1	5	—	—	—	—	—	—	—	14
	6			370	23	2	7	6	1	6	—	—	—	—	—	1	—	23
1901	24	Vela	Orientales	4.026	245	19	155	15	29	20	6	1	—	—	—	—	—	245
1902	23	id	id	2.993	184	15	94	7	34	31	3	—	—	—	—	—	—	184
1903	21	id	id	3.054	177	15	95	16	15	28	6	—	—	—	2	—	—	177
	68			10.073	606	49	344	38	78	79	15	1	—	—	2	—	—	606
1901 á 1903	396	Vapores	Diversas	268.136	16.735	3.764	3.501	2.878	3.594	1.013	742	16	394	277	227	200	127	16.735
	74	Vela	id	10.443	629	51	351	44	78	85	15	—	1	—	4	—	—	629
	470			278.579	17.364	3.815	3.852	2.922	3.672	1.100	757	16	395	277	231	200	127	17.364

HABER

Por venta terrenos Corcoles.	$	359 17
» *Renuncia de cuotas*	»	113 72
» *Intereses*	»	132 25
» *Alquileres cobrados.*	»	2.871 75
» *Comisiones*	»	1.431 04
» *Utilidades sobre ventas de terrenos:*	»	113.977 94
	$	118.885 87

Asunción, 31 de Marzo de 1903.

Diego Martínez, Presidente.—*Gerardo Russo*, Contador.—*Ricardo Faraldo*, Gerente. —*V.° B.°—Cristián G. Hiesecke*, síndico.

Crédito Público

DEUDA EXTERNA

Su monto en 31 de Diciembre de 1903 oro pesos 4:592,717.84.

Su amortización durante el mismo año, oro.	$	24.866.04
Pago de intereses.	»	99.463.92
Comisiones.	»	1.865.04
Total oro que ha costado la Deuda Externa en 1903	$	126.195.00

Debe agregarse que con parte de los recursos del primer semestre se han rescatado títulos por valor de oro pesos 30.500,00.

El Gobierno sigue cumpliendo religiosamente el servicio de amortización é intereses de esta Deuda, lo que ha dado lugar á que el crédito público paraguayo vuelva á revivir en el exterior.

DEUDA INTERNA

La deuda interna está representada actualmente por la emisión circulante habiendo sido anulados los *certificados de tesorería* por la ley del 14 de Julio de 1903 y que por valor de pesos 220.000,00 se hallaban en la extinta Administración de Deuda Pública y habiendo sido creados recursos para rescatar los títulos denominados de Deuda Interna de cuyo servicio ó cancelación está encargado el Banco Agrícola.

Los atrasos del tesoro se han pagado casi integramente, no quedando en circulación órdenes de pago, sino por muy insignificante cantidad y de los expedidos ya en 1904.

El monto de la emisión en 21 de Marzo de 1904 asciende á $ 20:411,794,66.

INGRESOS

Las rentas públicas han aumentado halagadoramente. A favor de 1903 se produce un 39.7 % sobre las entradas de 1902. Por lo que se vé poco falta para que lás entradas hubiesen aumentado en un 50 %.

Los ingresos fiscales en 1902 arrojaban c/l	$	11.018.316 25
En 1903 llegaron á	»	15.392.704 47
Diferencia á favor de 1903.	$	4.374.388 22

Comparaciones

	Año 1902	Año 1903
Aduanas	$ 9:489,740 19	$ 12:960,674 59
Oficina de Impuestos Internos	» 1:246,840 63	» 1:924,593 78
Dirección General de Correos y Telégrafos	» 196,251 05	» 206,014 00
Penitenciacia de Emboscada.	» 0,484 60	» 5,563 50
Recaudaciones directa por la Tesorería General	» 78,999 78	» 295,858 54
Sumas totales.	» 11:018,316 25	$ 15:392,704 47

Inttrucción Pública

La Instrucción Pública donsiderada como la base más segura del engrandecimiento y poderío de las naciones ha entrado en un período de verdadera reacción cuya prueba está en los adelantos obtenidos durante el trascurso de un año.

Con todo la diferencia entre la población escolar existente en el país y el número de niños que concurren actualmente á las escuelas es aún abrumadora lo que reclama con urgencia la adopción de mayores recursos que oportunamente serán sometidos á la consideración del Congreso para conjurar el analfabetismo verdadero peligro que amenaza de un modo alarmante á la gran mayoría de la campaña.

El Paraguay cuenta con las siguientes escuelas:

			MAESTROS	ALUMNOS
Nacionales	319	con	774	27.858
Subvencionadas	17	»	23	886
Particulares.	29	»	61	1.765
Escuelas	365	con	858	30.509

La Instrucción Primaria cuenta actualmente incluyendo sueldos, subvenciones y jubilaciones y gastos pesos 1:553,214,05, por alquileres pesos 73.665,44, ó sea un total de pesos 1:626,869,49.

Por no existir en el país Facultad de Matemáticas el Gobierno envió cinco estudiantes á Bélgica, con el fin de que cursen las diversas ramas de la ingeniería. Envió también tres jóvenes á Italia para que continúen sus estudios en las Academias de Bellas Artes en Roma.

Correos y Telégrafos

RENTAS

TELÉGRAFOS	1901	1902	1903
Asunción	$ 143.442 06	$ 154.067 53	$ 153.068 25
Villeta	» 6.905 89	» 6.992 81	» 6.033 77
Villa del Pilar.	» 4.923 09	» 6.883 09	» 5.793 26
» » Franca.	» 898 35	» 612 82	» 546 80
» » Humaitá	» 1.850 40	» 3.657 86	» 2.147 34
» » Oliva.	» 721 10	» 754 84	» 890 18
Paso de la Patria.	» 350 98	» 313 75	» 350 50
Villa Concepción.	» 9.880 08	» 10.754 73	» 13.948 75
Totales pesos c/l.	$ 168.977 95	$ 187.037 23	$ 181.788 89
CORREOS	$ 141.504 75	$ 162.706 53	$ 172.008 74

Durante el año 1903 circularon 100.258 despachos telegráficos, ó sean 17.253 oficiales y 83.005 particulares. Corresponden al exterior 52.387 y al interior 47.871.

La correspondencia postal alcanzó á 1:851.544, perteneciendo á la internacional más de 1:000.000.

Inmigración

La inmigración aumenta paulatinamente, siendo el total de inmigrantes, registrados, 582, ó sean 110 personas más que en el año anterior, á saber:

Varones	357	Adultos	426	Casados	169
				Solteros	409
Mujeres	225	Menores	156	Viudos	4
Total	582		582		582

NACIONALIDADES

Italianos	219
Alemanes	44
Españoles	72
Chilenos	2
Uruguayos	23
Paraguayos	15
Franceses	15
Ingleses	16
Australianos	16
Austriacos	12
Dinamarqueses	1
Portugueees	1
Suizos	6
Norte Americanos	2
Rusos	4
Belgas	2
Holandeses	4
Argentinos	128
Inmigrantes	582

PROFESIONES

Carpinteros 11, albañiles 10, agricultores 11, calígrafos 4, hojalateros 1, herreros 2, mineros 1, costureras 16, sastres 19, jaboneros 6, peluqueros 8, cortadores 8, marinos 1, dependientes 2, torneros 11, planchadoras 17, profesores 2, encuadernadores 7, industriales 39, zapateros 29, comerciantes 35, plateros 14, telegrafistas 9, fideleros 3, tintoreros 2, mecánicos 7, panaderos 5, artistas 2, confiteros 7, cigarreros 17, mozos 9, lustradores 14, mueblеros 7, y sin profesión 182, que suman quinientos ochenta y dos,

Estos datos, como los que siguen, son tomados de la Memoria de la Dirección de 1903.

Agricultura

El Gobierno del Paraguay, anhelando el fomento de la agricultura que hasta el presente se desarrolla lentamente, por escasez de brazos, ha cedido vastas y fértiles tierras, aplicando al mismo tiempo parte de sus rentas en condiciones que favorecen al inmigrante.

Además de la Colonia Risso situada en el Río Apa y de San Bernardino sobre el lago Jpacaray, el país cuenta con las siguientes:

Trinacria

POBLACIÓN

Paraguayos	186
Italianos	42
Argentinos	1
Brasileros	3
Total	232

PLANTACIÓN

Tabaco, linos, caña, mandioca, maíz, porotos, arroz, maní, cebollas, batatas, algodón, tártago, café, plantas, limones, naranjas, bananas, duraznos, otras plantas, viñas.

ANIMALES

Vacunos	31
Yeguarizos	4
Porcino	1
Aves de corral	40
Total	76

El Paraguay produce excelente café y arroz, lo que no sucede con la viña y el durazno que generalmente son malos.

Sería y continua propaganda está haciendo el Paraguay en favor del cultivo del algodón que está probado lo produce de excelente fibra y en abundancia, como evidentemente lo ha demostrado el doctor Manuel Domínguez en un interesante folletito que recientemente ha publicado llamando sobre el particular la atención del agricultor.

Colonia Gaboto

Tiene 15 hectáreas cultivadas con tabaco, caña, mandioca, etc., etc. Cuenta con veinte colonos, 311 plantas de naranjas, bananas y limones.

Colonia Elisa

Las Colonia «Elisa», «Nueva Germania», «Cosme», «25 de Noviembre», «Catalana» y «Hoenaupaseen» son importantes extensiones de tierras que las trabajan continuamente, obteniendo resultados espléndidos. Actualmente muchos agricultores dedican sus energías á la plantación del algodón, que se cree será tal vez la fuente mayor de riquezas con que contará el Paraguay dentro de pocos años.

Vice Consulados Uruguayos

Los señores Vice Cónsules cumplen regularmente con los deberes y obligaciones que les impone el delicado cargo que invisten.

Oportunamente propondré en nombramiento de Vice Cónsules para Villa Encarnación y San José Mí.

El Vice Consulado de Villa del Pilar despachó con destino á Montevideo durante el año 1893, los artículos siguientes:

Cueros vacunos secos y salados	9.391 piezas
Cueros silvestres	2.995 kilog.
Cerda	5.965 »
Lana	3.965 »
Astas vacunas	12.000 piezas
Postes de espinillo y quebracho	19.621 »
Vigas maderas duras y cedro	1.484 »
Rollizos	113 »
Carbón vejetal de leña dura	95.000 kilos
Almidón de mandioca	1.934 »

Dice el señor Vice Cónsul: «La exportación de cueros, que antes se dirigía exclusivamente á nuestro país hoy tiende á desviarse en parte que se dirije á Buenos Aires de tránsito para Europa. En cambio la exportación de carbón vegetal, vigas de madera dura, cedro y especialmente postes de espinillo y quebracho aumenta notablemente y no siendo nuestro país productor de artículos similares, sería de desear que siguiese ofreciéndosele las mayores facilidades posibles, tendentes á fomentar la importación en nuestro país.»

Exceptuando la harina, que se importa de la República Argentina, las demás mercaderías, aunqué de producción europea y norte americana son importadas directamente de Montevideo, revistiendo el monto de esta importación bastante importancia. También se importan de nuestro país, aunqué no en mayor escala, pieles lanares trabajadas, fideos, cebada, ajos y cebollas.

Movimiento de Cancillería

El Consulado General ha recibido durante el año 1903, ciento treinta y cuatro notas y ha dirigido á distintas reparticiones dos cientas veinte, que dan un total de 350 comunicaciones.

Los folletos, obras é impresos recibidos han sido distribuídos convenientemente entre los Vice-Consulados de su dependencia, prensa del país y oficinas públicas del Estado.

Este Consulado General ha cultivado y continúa manteniendo las más cordiales relaciones con las autoridades oficiales del país, que han puesto siempre á su alcance las mayores facilidades para el desempeño de su delicada misión.

El Gobierno del Paraguay, deseando ofrecer al Gobierno y pueblo oriental una prueba más de sincera amistad, promulgó el 25 de Agosto de 1903 la siguiente Ley:

«El Senado y Cámara de Diputados de »la Nación Paraguaya, reunidos en Con»greso, sancionan con fuerza de Ley. »Artículo 1.° Dónase al Gobierno de la »República Oriental del Uruguay en una »extensión de diez mil metros cuadrados, »el terreno de propiedad fiscal en donde »existía la casa donde vivió y murió el »General don José Gervasio Artigas »fundador de la Independencia Uruguaya. »Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá á »hacer deslindar dicho sitio y rodear de »una verja hasta tanto el Gobierno Uru»guayo tome posesión de él. Art. 3.° Co»muníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en »la Sala de Sesiones del Honorable Con»greso Legislativo á los veinte y un días »del mes de Agosto de mil novecientos »tres.—El Presidente del Senado.—M. Do»MÍNGUEZ.—El Presidente de la Cámara »RUFINO MAZÓ.—*Enrique Jacquet*, Secre»tario. — *Federico Chirife*, Secretario.— »Asunción, Agosto 25 de 1903.—Téngase »por Ley, publíquese y dese al Registro »Oficial.—Firmado: ESCURRA. — Firma»do: E. FLEYTAS.»

El proyecto de la Ley transcripta fué presentado por el señor senador doctor César Gondra, el 18 de Julio del mismo año, y el Honorable Senado, en homenaje al aniversario patrio que conmemoraba nuestro país, lo *sancionó por aclamación.*

Cuando en nombre del Gobierno y pueblo uruguayos, agradecí personalmente á los poderes públicos de la Nación y al señor senador doctor César Gondra el generoso donativo que se ofrecía á la República Oriental del Uruguay, demostrando el Gobierno paraguayo con tan noble proceder que los vínculos de amistad indestructible que unen á dos pueblos hermanos, como el Uruguay y el Paraguay, se consolidan cada vez más, el Excelentísimo señor Presidente de la República coronel don Juan A. Escurra me manifestó que al promulgar la citada ley de donación lo hacía inspirado en los sentimientos de cariño, gratitud y simpatía que el Gobierno y pueblo paraguayos sentían por su noble y generosa hermana la República Oriental del Uruguay, de la que el Paraguay había recibido siempre ostensibles y desinteresadas pruebas de verdadera amistad fraternal.

Los demás actos celebrados por este Consulado han sido comunicados por notas que obran en el archivo de ese Ministerio.

No teniendo más informes que suministrar, doy por terminada la presente memoria, en la ciudad de Asunción á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.

Alfredo Silva y Antuña, Cónsul General.

Correspondencia del señor Cónsul General en Cuba, que trata del comercio de tasajo en aquella plaza.

Número 441.

Habana, Agosto 3 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Al elevar á V. E. mi informe mensual sobre este mercado consumidor de tasajo, cúmpleme significar á V. E. que la plaza continúa en malas condiciones y las compañías que forman el Trust se han mostrado sumamente retraídas, no llevándose á cabo ninguna operación en todo el mes de Julio, en vista de lo cual, importadores, tasajeros y *trustmans*, han ido realizando con quebranto, sosteniendo la competencia natural en estos casos.

Las existencias son muy fuertes y bien repartidas, lo que hace temer, aunque el consumo no disminuya, que por algún tiempo no mejoren los precios, á menos que el Trust hiciera frente á todo lo que está en manos de los importadores, de lo que no hay indicios por ahora.

El movimiento de entradas en Julio, ha sido el siguiente:

Día	Buques	Clase	Bandera	Puertos	Kilos de tasajo
8	«Lorenzo»	Velero	Española	Habana	288.144
17	«Ernesto»	Vapor	id	»	105.672
25	«Etona»	»	Inglesa	Cienfuegos	353 738
28	»	»	id	Habana	849.890
29	Tran. Nadal	Velero	Uruguaya	»	294 016
31	«Etona»	Vapor	Inglesa	Matanzas	198 902
	Totales de entradas.				2.090.270

La carga del vapor directo «Etona» se divide por procedencias, siendo la de Montevideo: 500 fardos con 30.522 kilos de tasajo á la orden, para la Habana; y 674 fardos con 40.002 kilos, también á la orden, para Matanzas. Total 1.174 fardos con 70.524 kilos de tasajo.

VENTAS:

No se ha efectuado ninguna de importancia en todo el mes.

Los fardos traídos por el velero «Lorenzo» y los del vapor «Ernesto» fueron almacenados por sus receptores. Los de la barca «Francisca Nadal» pertenecen al Trust y los que condujo el vapor «Etona» se están descargando y seguramente no se podrá operar con ellos debido á las malas condiciones de la plaza.

En detalle se ofrece á 26 reales, precio que se resisten á aceptar los compradores.

El tasajo se cotiza hoy á 26 reales fuertes, con tendencia indefinida, más bien flojo. Entiéndese que ese precio es en las condiciones corrientes y con el consabido descuento del 16 %.

EXISTENCIAS

Las existencias actuales de tasajo son enormes, y no se recuerdan de mucho tiempo á esta parte otras mayores ni iguales: Están así distribuidas:

	KILOS
En almacenes tasajerías y á flote en la Habana	3.445.500
En Cienfuegos	826.920
En Cárdenas	45.940
En Matanzas	321.580
En Sagua la Grande	45.940
Total 102.000 quintales ó	4.685.880

CONSUMO

El consumo va disminuyendo algo por estar á punto de terminarse la zafra del azúcar.

Si á los 4.318,360 kilos existentes el 30 de Junio se agregan los 2.090.270 kilos entrados en los 31 días de Julio, y del total de 6.408.630 kilos se deducen los 4.685.880 existentes el 1.° de Agosto actual, se tendrá que el consumo del mes de Julio alcanzó á 1.722.750 kilos, equivalentes á 37.500 quintales, ó sean 1.700 quintales más que en el mismo mes del año anterior y 3.110 menos que en Junio último.

De V. E. con distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, cónsul general.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

Pase al Ministerio de Fomento y avísese.

ROMEU.

Departamento de Guerra y Marina

Junta de Administración Militar

NOTA PROPONIENDO UNA AMPLIACIÓN AL REGLAMENTO DE RANCHO, ETC., REFERENTE Á LA PROVISIÓN DE DESTACAMENTOS DE LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO.

Junta de Administración Militar.

Montevideo, Octubre 6 de 1905.

Excmo. señor ministro de Guerra y Marina.

La Junta entiende que la mejor manera de hacer el abastecimiento de los destacamentos que los cuerpos tengan en puntos distantes de su acuartelamiento, es la que se indica en el proyecto adjunto, de ampliación al reglamento provisorio en vigencia para los servicios de rancho y otros.

Si V. E. lo tiene á bien, sírvase prestar á ese proyecto su aprobación.

Saludo á V. E. atentamente.

Adolfo B. Pérez, presidente.

T. Vidal Belo, secretario.

Junta de Administración Militar.

Ampliación al Reglamento provisorio de rancho y otros servicios

PROVISIÓN DE DESTACAMENTOS

Artículo 1.° Los destacamentos recibirán en dinero, mensualmente, la cantidad necesaria para adquirir la carne, pan, galleta, verduras, combustibles, y medicamentos, y para atender á la higiene personal del soldado y á toda otra necesidad que no pueda ser atendida en la forma del inciso siguiente.

De los demás artículos serán provistos también mensualmente, por el cuerpo, en la proporción que corresponda y en la forma que determine la Junta de Administración Militar en cada caso.

Art. 2.° El Estado Mayor General comunicará á la Junta la situación de los destacamentos, su efectivo y el nombre de su jefe y avisará con la posible anticipación los cambios que ordene.

Art. 3.° La Junta formará mensualmente, con la debida anticipación, la planilla de gastos que corresponda á cada destacamento, según el art. 1.°, y la elevará al Ministerio para que éste disponga su liquidación conjuntamente con la planilla de sueldos del cuerpo respectivo.

Adolfo B. Pérez, presidente.

T. Vidal Belo, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 7 de 1905.

Vista la precedente reglamentación que para el abastecimiento de destacamentos ha elevado la Junta de A. Militar, se resuelve: Aprobar en todas sus partes la ampliación al Reglamento provisorio de rancho y otros servicios, formulado por la Junta de A. Militar para hacer el abastecimiento de los destacamentos de los cuerpos que existan en puntos distantes de su acuartelamiento y modificándose el artículo 3.° del mismo en la parte que determina que las planillas respectivas sean elevadas al Ministerio para su liquidación, debiendo entenderse que lo serán para su pago. Y á sus efectos comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Osiris», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Ducca di Galliera», de Génova y escalas con 23 pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Salto y escalas, con 154 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor argentino «Saturno», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Juanita North», de Tocapilla, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», de Hamburgo y escalas, con 81 pasajeros.

—Vapor inglés «Newton», de Arica, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inchborva», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inca», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma» de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Cap Frío», para Hamburgo, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Wiston Hall», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Metis», para Inglaterra, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Saturno», para Río Janeiro, con 68 pasajeros.

—Vapor italiano «Pascuale P.», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Zingara», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Lorenzo», para Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Greta Holme», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellopes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellasco», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 164 pasajeros.

—Vapor italiano «Ducca di Galliera», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedió al señor Alejo Mas, para aumentar la eslora de la chata que debe construir para los señores Sosa y Pons, cuya autorización le fué acordada con fecha 6 de Septiembre próximo pasado.

—Al señor Pedro Delgui, propietario del vapor del tráfico «Virginia», para entrar éste al varadero del Cerro, á sufrir reparaciones.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las que á continuación se enumeran: A fojas, 100, el agente del vapor brasilero «Saturno», en representación de su capitán, manifiesta haber tenido avería en la carga, debido haberse deshecho varias lingadas en las operaciones de descarga.

—A fojas 101, el patrón de la lancha Número 16 amplia su declaración de fecha 22 de Septiembre ppdo. y registrada á fojas 67 y 68, sobre pérdida de carga del vapor alemán «Borkun».

—A fojas 101, el patrón de la lancha número 11, amplia su declaración presentada en Septiembre 1 próximo pasado, y registrada á fojas 22 y 23, sobre pérdida de carga del vapor alemán «Roland».

—A fojas 101, el capitán del vapor inglés «Greta Holme», declara que en viaje de Swakopmund á Buenos Aires, al pasar por el Semáforo de Punta del Este, recibió orden por señales de dirigirse á este puerto. Que dicha orden procedía de sus agentes, en vista de la huelga existente en Buenos Aires.

—A fojas 102, el patrón de la lancha número 34, manifiesta que al entregar carga al vapor argentino «Madrid», ha tenido pérdida en ésta, debido á haber golpeado una lingada en el costado del vapor y haberse deshecho.

ACCIDENTE

El capitán del vapor alemán «Cap Blanco», al recibir visita de entrada, comunicó á esta repartición que el día 28 de Septiembre ppdo. y á la altura de Tenerife, se tiró al mar el foguista Car Garbe, de nacionalidad alemán y de 32 años de edad.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunales de Apelaciones

CAUSA CRIMINAL CONTRA LUIS ALBORNOS

Secretaría del Tribunal de Apelaciones de segundo turno.

En la audiencia del día de hoy viernes 13 á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Luis Albornos, por imputación de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: don Bernardino Ayala (hijo), Roberto Corcorán, Juan Nicrosi, José Corso, Francisco Patrón (hijo), Marcelino García, Teófilo M. Osorio, Lorenzo Romeo, Ramón Carmona, Luis Campiotti, Ramón Penadés (hijo), Rafael Rufino Ravia, Jaime Mirat y Muñoz, Lorenzo Giorello, Fernando Parra y Froilán Gastán.

Augusto Dupont, Secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 12

Trámite—Castro con Denstone, Barros con Lesser, Subiría con Mongrell, compañía «Sud Americana» con Bavio, compañía de seguros «Nueva York», liquidación judicial, Fajardo con Llamas, tercería Bayley, Bonomi con Portillo, terc. Uturbey de Portillo, seis en causas criminales, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 12

Trámite—Monzón con Suárez, Pons con Amado, R. de N., suc. Felisbino Ramos de Carvalho, Touya con Bordoni, Gadea con Diago, conc. Carmen Belen, tres en causas criminales, una administrativa.

Definitivas—Vicente Novoa con José Balboa, una causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 12

Trámite—Suc. de Josefa Rodríguez de Martínez, test. de Ana Casal de Antourquin, inc. Andrés Arzeno, suc. de José A. Inchaube, inc. José A. de Freitas, suc. de Beneciana Caetano de Alvarez, conc. de Manuel J. Fernández, test. de Luis Troccoli, test. de Dolores Leblanc de Meyan, inc. Juan B. Bara, suc. de María Uliche de Corbo, Agundina Idiarte de de León contra los señores Duclós y Moulié, suc. de Alberto Birabén, Juan Vicente Chiarino contra José Piffaretti y María Colombo de Piffaretti, César G. Agusto, Jorge C. Dickinson contra Juan M. Paysé, Angela Gutiérrez de Palacios, solicitando se declare la ausencia de Lino Gutiérrez, suc. de Juana Aste de Olivari, Ernesto J. da Silva contra José Irinia, Micaela Gutiérrez, Beatriz Elizabeth Cushing de Colladón contra la sucesión de Juan L. Duplessis, suc. de Alejandro Moraglio, Luis Nonini y Leopoldo González contra Manuel Garrido, Faustina y Dionisia Martínez Ungo contra la sucesión de Cipriano Martínez, test. de Dolores Leblanc de Meyan, inc. Juan B. Bara, Angela Gutiérrez de Palacios solicitando se declare la ausencia de Lino Gutiérrez, testamentarías de Pacífico José Da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de La Rosa, Nicolasa Amaro de Merniés, conc. de José A. Barriola.

Interlocutorias—Sucesiones de Manuela Puyol de Mas, Manuela Mas de Añón y José María Añón.

Definitivas—Beatriz Elizabeth Cushing de Colladón, contra la sucesión de Juan L. Duplessis.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Suc. de José Reimondo, suc. de Narciso Farriols, test. de Francisca Andrea Pérez de Landeira, Eugenia Lamy de Pedemonte, suc. de Rita Rosas de Rosas, suc. de Francisco Bofill, Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga, antecedentes relativos á la menor Julia Girola, Angela Ramos, María Gómez de Vila, doctor Julio Herrera y Obes, deduciendo tercería excluyente de dominio en los autos seguidos por Félix Revello contra la suc. de Carlos T. Barros, Juana Esponda de Depono y María Trujillo de Trujillo, Eloísa, María, Estela y Blanca Sierra, suc. de Petrona Rodríguez de Carrasco, suc. de Elisa Iglesias de Alvarez, suc. de Mariana Nicola de Echaniz, Melesio Morandurzo contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, María Luisa Cavajani de Tirelli, Adela Cavajani de Molfino y Elisa Cavajani de Penadés, suc. de Domingo Migliarini, test. de Carlos Gorlero.

Interlocutorias—Test. de Máximo Vázquez Alonso, incidente promovido por Josefa Alonso de Vázquez.

Definitivas—Sucs. de Fernando Sánchez y de Ana María Pérez, incidente seguido por Eusebio Sánchez y otros, concurso voluntario de Arturo L. Safons, Dámian Costa curador de Rafael Alaggia.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 12

Trámite—Sucs. Nicolás Facioli y sus hijos Marcelino y Lina Facioli, suc. Angel Santurtún, conc. Carlos M. Maeso, Juan Guidi con suc. Fernando Sánchez, suc. Vicente Baccino, Aurelia Setime, Fernando Rueda, Saturnina Espinosa, suc. Lúcas Herrera y Obes, suc. Andrea Rijo, exhorto del señor Juez Federal de Buenos Aires en el juicio de Santiago Capurro contra el capitán del vapor «Bellone», José P. Conticelli con Alejandro Ramos Suárez, Franklin Venini con Victorio Collazo y tercería de Valentina R. de Benítez.

Definitivas—Carlos Imbríaco.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 12

No hubo despacho.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 12

Trámite—Ginés Montaner con Felipe Pelleri, los señores Puppo y Viuda de Ayala con Antonio Quintela, Echagoyen y C.ª con Marcos Pierro y C.ª, Miguel Oneto y C.ª con Juan B. Schiaffino, Manuel Nogueira con Pedro Lago, Oficio de la Dirección de Aduanas comunicando hallazgo de mercaderías, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, tercería José Tálice, Cristóbal Negri con Carlos Castelli, Pedro Martino con José M. Muñoz, Oficio del Juzgado Departamental de Río Negro, Registro P. de Comercio, Eustaquio Reyes con Juan Lisidini, Roberto A. Silvestri con Vicente Fragello, Lorenzo Daurnau extravío de un vale con Alejandro R. Silveira, Reé y C.ª con Moore y C.ª, tercería J. M. Uriarte, J. Martínez con José González y otro.

Reservada—Una.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 12

Trámite—Antonio Vivo y compañía con Bernardo Aguerre, Danckelman y Schrader con Félix Clapés y C.ª, Julio Mailhos con Angel C. Rodríguez, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro en autos Nicolás Cánepa con Luis Batlle y Ordóñez, Máximo Fernández con Juan Peyrou, Dionisio Helguera rehabilitación, José P. Frávega con Mateo Ma-

gariños Veira, Ramón Nogueira con José S. Cardoso, Agustín Pin con Pedro Elorza, Gregorio G. Gutiérrez, concordato, Francisco Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, Pedro Márquez con Pedro Arrizabalaga, J. García con A. Rodríguez.

Interlocutorias—Antonio Parli con José Fassilli, Manuel Mato con Miguel Etchegaray, Francisco Castro, concurso.

Reservadas—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 12

Trámite—F. Mijón, I. Blanco, Carlos Layman con suc. S. L. Tiscornia, Margarita Biscayart de Jaime, conc. Corsalio Gaetan, Joaquín C. Márquez con P. Etchegoyen, conc. Luis R. Pineyro, inc. B. Delfino y otros, Fernando Prando con Lorenzo J. Pérez, José García, Amelia Rodríguez con L. V. de Belmon, Angel Cabral, Carmen Carballo de Sánchez con Antonio Lombardo, J. Torres Isargarat con suc. Roberto Evans, Floro Winterhalter con Miguel A. del Güercio, F. Piria con Mauricio Castellá, Santiago Barboni con F. Pisos, A. Menesses, Carlos Ríos con Federico García Martínez, Exhorto de Canelones, suc. Carlos F. Alvarez, suc. A. Aréchaga de Langdom.

Definitiva—Carlos P. Puig.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 11 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
22	6	28	9	4	13	—	2	2	368	120	488

Montevideo, Octubre 12 de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 12 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes . .	71 90	°/₀
» 4.700	para 13 de Octubre.	71 70	»

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$ 2.000	para 13 de Octubre.	96 10	°/₀
» 1.000	ídem ídem	96 10	»
» 3.000	ídem ídem	96 10	»

Banco Hipotecario del Uruguay

200 acciones	para fin Nov'bre.	25 10	c/u
100 ídem	ídem	25 10	»
200 ídem	ídem	25 10	»
100 ídem	ídem	25 10	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes . .	71 90	°/₀
» 9.400	para fin Noviembre.	71 40	»
» 9.400	para fin de mes . .	71 90	»
» 9.400	para 13 de Octubre.	71 70	»
» 23.500	para fin de mes . .	71 90	»
» 4.700	ídem ídem	71 90	»
» 9.400	ídem ídem	71 90	»
» 4.700	ídem ídem	71 90	»
» 4.700	para 13 de Octubre.	71 70	»
» 4.700	para fin de mes. .	71 90	»
» 9.400	ídem ídem	71 90	»
» 9.400	ídem ídem	71 90	»
» 14.100	hasta fin Noviembre	71 50	»
» 1.410	al contado	71 80	»
» 4.700	para fin de mes . .	72	»

Empréstito Extraordinario 1901

$ 3.000	para 13 de Octubre.	95 50	°/₀
» 4.000	ídem ídem	95 50	»
» 2.000	ídem ídem	95 70	»

Banco Italiano del Uruguay

10 acciones para 13 de Octubre 135 c/u

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 13 del corriente, el vapor nacional *París*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 14 del corriente, el vapor francés *Chili*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 15 del corriente, el vapor inglés *Panamá*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 16 del corriente, el vapor alemán *Thuringia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 15 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 15 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 15.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Karthago......	alemán ..	13	Amberes y escs,
Ripley.........	inglés ...	13	Nueva York
Norderney	alemán. .	13	Bremen y escalas
Thuringia.....	alemán ..	13	Valparaiso
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	13	Génova
A'ral R. de G.	frances ..	13	Dunkerque y escs.
Orleanais......	frances ..	13	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	14	Southampton y esc.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano ..	18	Nueva York
Normandy	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Eynorta.......	inglés....	20	Amberes
Campinas	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	20	Bremen
Mont Rose....	frances .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Southampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	frances...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes.	22	Amsterdan y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas
Italia	italiano ..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc
León XIII	español..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Livornian.....	ingles....	25	Glasgow y escs.
Orissa	ingles....	27	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna	italiano ..	28	Genova
Alawick	inglés ...	28	Liverpool
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio..........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homercus.....	inglés....	13	Liverpool y escs.
Lugano........	alemán ..	13	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	13	Hamburgo
Chili	francés ..	14	Burdeos y escalas
Ze[illegible]land......	holandés.	14	Amsterdam
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida........	italiano ..	15	Santos y Génova
Panamá.......	inglés....	15	Liverpool
Hostilius......	inglés....	15	Hamburgo
Turakina	inglés....	16	Londres
G. di Milano...	italiano ..	17	Génova
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Galliera.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño..	20	Pará y escalas
Aragón........	inglés....	21	Southampton y esc.
Oropesa	inglés....	21	Valparaiso
Hermione.....	inglés....	21	Liverpool
Maasland......	holandés.	24	Amsterdam
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	inglés....	28	Southampton y esc.
Orissa.........	Ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	inglés....	31	Hamburgo
Hellopes	inglés....	31	Liverpool
Horatius	inglés....	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría, de orden superior, llama á propuestas para la confección de mil cuatrocientos cincuenta (1450) cascos destinados al personal policial de la Jefatura Política de Montevideo y mil cincuenta (1050) para el personal urbano del Interior, conforme al pliego de condiciones y á la muestra que se encuentran depositados en la misma Secretaría y á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse el día 19 del corriente en esta Secretaría á las 3 p. m. en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*La Secretaría.*

105-Oct-12-vOct-19.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE CERTIFICADOS DE TESORERÍA

14.ª amortizacion

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 % anual s/ $ 5.017.400. . .	$ 25.087.00
Intereses de 6 % s/ 579.050 amortizados .	» 17.371.50
	$ 42.458.50
Saldo del servicio anterior.	» 22.05
	$ 42.480.55

El 16 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Certificados de Tesorería hasta la cantidad de *cuarenta y dos mil cuatro cientos ochenta pesos y 55 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 110-o-13-v.o-15.

DEUDA ESPAÑOLA

132.º bimestre

Desde el 14 del corriente se pagarán los intereses correspondientes al 132.º Bimestre de la Deuda Española.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 107-o12-v14o.

DEUDA ESPAÑOLA

(*Consolidados de 1882*)

44.ª amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 2 °/₀ anual s/ $ 300.000	$ 3.000.00
Intereses de 5 °/. acumulados	» 5.670.13
	$ 8.670.13
Saldo del servicio anterior.	» 396.47
	$ 9.066.60

El 14 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de nueve mil sesenta y seis pesos y sesenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 108-o12-v14o

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes numero 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición del cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Alemán, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco días.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más fácilmente vigilados, en un radio, comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.º La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario. 46-s.19-p.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 16 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v16oc.

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los artículos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.º 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-O11-v-O27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la provisión de un millón de ladrillos para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría, hasta el 20 del corriente á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó rechazarlas todas si no las encontrara aceptables.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Félix Ylla*, Secretario General.

109-o13-v-o-20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—*Félix Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación—La Dirección de Salubridad llama por segunda vez á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección General de Limpieza Pública. La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia diez y ocho del corriente, a las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*La Dirección.*

104-O11-v-O18.

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, *para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas*, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la *Secretaria de esta Dirección.*

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente *y serán presentadas por los interesados* bajo sobre cerrado, el día 16 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.*

97-o10-v16o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa, esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la calle Rivera, desde la de 18 de Julio hasta el Boulevard General Artigas, con arreglo á las *condiciones del pliego que se encuentra en* Secretaria para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibiran el dia 13 del corriente *á las 4 p. m. para leerse en seguida y deberán presentarse* personalmente por los licitadores acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantia de seriedad.

No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de licitación, con el pliego de condiciones y formulario anexo.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

83-O4-vO13.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abresé un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaz aen cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetria de la Plaza, asi como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del articulo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolición de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º.

14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña *Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm.* 654 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa *dias, á contar desde la fecha.*

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 15 de 1905.—*La Dirección.*

34-s16-v16o

Debiendo procederse á la exhnmación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorias del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Dirección.*

21-s13-v13o.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juéz Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez y de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á doña Eulalia de Abreu, don Manuel Silveira, don Manuel Diaz, don Juan Fonseca y á la sucesión de don Moisés Barboza, que en los autos seguidos por don Tomás García Zúñiga, contra la sucesión de don Joaquín Brun da Silveira y otros, por reivindicación.—Incidente por separado, se ha dictado la siguiente resolución:—Montevideo, Septiembre 2 de 1905.—Vistos en primera instancia este juicio seguido por don Tomás García de Zúñiga y el doctor Angel Floro Costa contra varios ocupantes de campos en el Departamento del Salto, por reivindicación:—Resultando que en el escrito de demanda, testimoniado de fs. 1 á fs. 5 se alega:—1.º Que segun las constancias de este juicio, con fecha veintiuno de Octubre de 1892, instauraron demanda contra diversos poseedores de los campos de la sucesión del general García Zúñiga, sitos entre los rios Arapey Chico, Arapey Grande, Arerunguá y Cuchilla de Corumbé ó Haedo.—2.º Que los justificativos de sus derechos los ofrecen donde se encuentra su original—la división testamentaria de los campos.—3.º—Que en mérito de esa demanda, casi la mayor parte de los demandados comparecieron por si ó por apoderado especial; y después de algunas tramitaciones, optaron por someter propuestas de transacción.—4.º Que por diversas circunstancias quedaron pendientes las gestiones iniciadas con otros ocupantes que eludieron la citación de emplazamiento, ya también por falta de datos para conocer los nombres de los nuevos ocupantes de esta zona, y las áreas detentadas; que hoy debido á la perseverancia con que algunos interesados han reunido los datos necesarios; están en condiciones de continuar las acciones intentadas contra el resto de los ocupantes que ni han comparecido ni pudieron ser emplazados, y al efecto, fundados en los mismos conceptos expuestos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del escrito de fs. 5 que dan por reproducidas, instauraron formal demanda reivindicatoria contra los detentadores, cuyos nombres de personas y áreas determinan. —Resultando que por el escrito testimoniado de fs. 9 á fs. 12, se hizo extensiva la demanda á otros ocupantes, cuyos nombres y áreas se determinan igualmente, y se pidió se reiterasen los oficios librados á los Jueces de Paz de la 6.ª y 7.ª sección del Departamento del Salto para notificación de la demanda y citación de emplazamiento á todos los demandados. Resultando que librados los oficios, testimoniados á fs. 13, el señor Juez de Paz de la 6.ª sección acusa recibo, manifestando haber ya notificado á Felisberto Javier, Maria Severo da Trinidade, Serafin I. dos Santos y Galván dos Santos, y prometiendo terminar las diligencias de notificación para antes del 20 de Diciembre (testimonio de fs. 13 á fs. 13 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección, contestando á los oficios recibidos, dice haber notificado á varios de los ocupantes, cuyos nombres expresa, y que notificará á los restantes, tan pronto le sea posible (testimonio de fs. 15 vuelta á f. 16). Resultando que la parte actora, en virtud de lo afirmado por los Jueces de Paz nombrados y de haber corrido el término del emplazamiento sin que los notificados compareciesen, les acusó rebeldia y pidió se les diese por contestada la demanda, notificando por edictos la rebeldia, á lo que se proveyó de conformidad, en caso de ser cierto (testimonio de f. 16 vuelta á f. 17 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección devolvió el despacho en el cual constan las diligencias de notificación efectuadas y las posteriormente hechas á otros ocupantes; expresando no serle posible continuarlas por estar la sección invadida por fuerzas revolucionarias (testimonio de f. 26 á f. 35). Resultando que la parte actora, en virtud de estar vencido el término del emplazamiento sin que ninguno de los notificados á que se refiere el resultando anterior, hubiera comparecido, les acusó rebeldia y pidió se les diese por contestada la demanda y por un otrosi solicitó se formase pieza por separado, para no involucrar juicios que están en distinto estado, á lo que se proveyó de conformidad (testimonio de f. 36 á f. 37). Resultando que notificada la rebeldia según lo acreditan los diarios de f. 41 á f. 44, y abierta la causa á prueba por el auto de f. 47 vuelta, produjo la parte actora lo que expresa el escrito de f. 150. Resultando que el testimonio corriente de f. 417 a f. 460 del expediente seguido contra Brun da Silveira y otros, que se ha ofrecido como prueba, constan los siguientes hechos:—1.º Que en el año 1805, don Francisco Javier de Viana, comandante general de la campaña Oriental del Rio de la Plata concedió á don Bartolomé Mena, en virtud de facultades que tenia del virrey, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá por el Sur, el Arapey Chico por el Norte, y por el Este la Cuchilla de Corumbe, con la obligación de satisfacer lo que resultara en justa mensura y tasación, sirviéndose el documento de concesión de títulos en forma que quedaria irrevocable, aprobada que fuera esa merced por el Virrey.—2.º Que se practicó la mensura y tasación (f. 422 vta. á f. 424).—3.º Que el donatorio Mena ocurrió al gobernador Vigodet, solicitando se tuviera como módica compensación el importe de su sueldo de capitán que se le *estaba debiendo* (fs. 424 vta. á fs. 425 vta.)—4.º Que *previa vista* del Fiscal, el gobernador Vigodet en 28 de Enero de 1801 proveyó de conformidad con la petición de Mena mandando que el valor de los campos se pagase con el importe de la liquidación practicada de los sueldos debidos á éste y haciéndole donación del resto en mérito de su servicio, sirviéndole tal decreto de complemento al título de propiedad (fs. 425 v. á fs. 427).—5.º Que en 17 de Febrero de 1812 don Bartolomé Mena hizo por documento privado traspaso de los campos al general don Tomas García de Zúñiga (fs. 440 á 441); y 6.º Que en fecha 24 de Julio de 1836, los herederos del general García de Zúñiga representados por don Adrián Larramendi y los doctores Angel Floro Costa y Conrado Puyol, se dividieron los campos referidos, correspondiendo al cooheredero don Tomás García de Zúñiga la parte al Norte del Rio Arapey Grande, compuesta de 156 leguas cuadradas (fs. 453).—Resultando que según el documento de fs. 289, el doctor Conrado Puyol, cesionario del 50 %, de los derechos de don Tomás García de Zúñiga, los cedió á don Angel Floro Costa; y Considerando que los actores han justificado con los documentos relacionados en los últimos *Resultandos*, ser los propietarios actuales del terreno que reivindican.—Considerando que los demandados no han opuesto ninguna clase de excepción que desvirtúe la fuerza probatoria que resulta de esos documentos.—Considerando que de los demandados cuya nómina figura en los escritos testimoniados de f. 1 á fs. 15 y de fs. 9 á fs 12, sólo fueron citados de emplazamiento aquellos á que se refieren las diligencias cuyo testimonio luce de fs. 26 á 34 vta., siendo por consiguiente los únicos con quienes en virtud de la citación judicial, se ha seguido el juicio.—Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto por los artículos 651, 654, 663 y 669 del Código Civil y 847 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando, fallo: condenando a los demandados á que se refiere el último *Considerando*, á restituir á los actores los terrenos que ocupan dentro de los límites fijados en la demanda, en el término de treinta días, con los frutos percibidos desde la fecha de la contestación *ficta* de la misma, siendo á su cargo las costas causadas. Ejecutoriada, archívese.—*Miguel V. Martinez.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Antenor R. Pereira* Escribano Público.—Montevideo, Septiembre 11 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

33-s-14-v-s-30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se *hace saber al público la apertura de las sucesiones* de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier *titulo se consideren con derecho á los bienes* fincados para que dentro del término de treinta dias *comparezcan ante este Juzgado*, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

58-s24-o26.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.º	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	2.º grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 70-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don José Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v13o.

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicisima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias*, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audien»cia del Ministerio Público, la solicitud de rectificacio»nes de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado so«licita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraidas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 pro»veniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en «cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir «Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta días en »la prensa local y producida la información que ofre»cio el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva: y Considerando: »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 36, extraídas de los Registros Pa»rroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ellas, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solici»tud de rectificación de la partida de fs. 37 extraída »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Consi»derando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguien»tes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarando »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Re»gistros brasileros, que lucen de fs. 18 a 30; y man»dando que se rectifique la de fs. 37, debiendo po»nerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuníquese esta resolución y »la modificación que establece y publíquese por el »termino de diez días, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriada, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda,—P. Martí.—Lo proveyó y firmó Su Se»ñoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doc»tor don P. Martí, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real;* Escribano Público.

91-O7-vO18.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez*, se ha dictado la siguiente resolución: «San Eugenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 á 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.º) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraida de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martínez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins*, que son los verdaderos; 2.º) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino*; 3.º) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina*; 4)º. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta Jobelina por el de *Jovelina* y el de María Martínez por el de *María Martins* 5.º) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino*; 6.º) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de María Martinez por el de María Martins; y 7.º) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de María Martinez por el de *María Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta días en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examinados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parroquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuníquese esta resolución y publíquese por diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos. Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—P. Martí.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Martí, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.º Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la información que ofrecía (foja 1.)—2.º Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.º Que los testigos José de Lu»ca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.º Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podía declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.º Que »si la declaración de dos testigos contestes; puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.º Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta días en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Boñnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Bocdo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutubería

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.º B.º—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL.